



# GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 174.

Miércoles 22 de Junio de 1904.

Tomo II.—Pág. 1119.

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de concesión de indultos.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo que el General de brigada D. Enrique Cortés y Bayona, Jefe de Sección de este Ministerio, cese en el despacho interino de la Subsecretaría del mismo.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo una consulta del Administrador de la Aduana de Algeciras acerca de la entrega á la Compañía Arrendataria de Tabacos del importe en venta de las caballerías y demás efectos que con el tabaco se decomisen.

#### Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes aprobando los adjuntos pliegos de condiciones para el establecimiento y explotación de dos redes telefónicas, una en Lérida y otra en El Llano del Beal (Murcia), y disponiendo se proceda al anuncio y celebración de las correspondientes subastas para la adjudicación de los mencionados servicios.

Otra recordando á las Comisiones mixtas de reclutamiento las modificaciones introducidas en varios artículos de la Ley de Reemplazos y Reclutamiento formado para su ejecución.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando los Cuestionarios definitivos, referentes á los grupos determinados para las oposiciones á plazas de Auxiliares de las Escuelas de Veterinaria, y disponiendo la publicación de dichos Cuestionarios en este periódico oficial.

#### Ministerio de Agricultura:

Reales órdenes resolviendo expedientes de condonación de multas impuestas á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por los Gobernadores civiles de Guipúzcoa, Tarragona y Zaragoza.

#### Administración central:

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Anuncio de las Notarías vacantes de Arucas y San Cristóbal de la Laguna, en el territorio de la Audiencia de Las Palmas.

Lista de aspirantes á los Registros de la propiedad de Falset, San Mateo, La Bañeza, Sorbas, Castro Urdiales, Jarandilla, Villalba y Cifuentes.

*Ministerio de Gracia y Justicia.*—Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio Fiscal en el mes de Mayo anterior.

*Ministerio de Estado.*—*Asuntos contenciosos.*—Fallecimiento de un súbdito español en Caracas.

*Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.*—Números agraciados con los premios mayores en el sorteo de la Lotería Nacional verificado el pasado día 20 y Prospecto del que se ha de celebrarse el 30 del actual.

*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar la conducción de la correspondencia pública en diferentes localidades.

*Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*—Cuestionarios definitivos para las oposiciones á plazas de Auxiliares de las Escuelas de Veterinaria, distribuidos en los tres grupos determinados por la Real orden de 10 de Julio de 1902.

#### Administración provincial:

*Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.*—Anuncio.

*Recaudaciones ejecutivas de Hacienda de Gerona y Santa Coloma de Farnés.*—Providencias de ventas de fincas embargadas y de declaración de apremio de segundo grado.

#### Administración de justicia:

Edictos judiciales.

#### Anuncios oficiales:

**Balances** de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

North British and Mercantile, Compañía Inglesa de Seguros contra incendios (Diciembre 1903).

### PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Elías Galves Romeral, en solicitud de que se indulte á Guillermo Cruza Luengo, de la pena de un año y un día de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Toledo en causa por delito de lesiones graves:

Teniendo en cuenta que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena observando buena conducta y arrepentimiento, y que la parte ofendida no se opone á la gracia solicitada:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Guillermo Cruza Luengo de la tercera parte de la pena de un año y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juana Sánchez Cañadilla, en súplica de que se indulte á su esposo é hijo respectivamente, Apolinar García Quesada é Inocente Catalino García Sánchez, de las penas de tres años y diez meses de prisión correccional, y dos años, once meses y quince días de igual pena, á que fueron sentenciados por la Audiencia de Toledo en causa por el delito complejo de atentado y lesiones á un agente de la Autoridad:

Teniendo en cuenta la buena conducta de los reos anterior y posterior al delito, su arrepentimiento, y que la parte ofendida no se opone al indulto;

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Apolinar García Quesada y á su hijo Inocente Catalino García Sánchez de la tercera parte de la pena impuesta á cada uno de ellos en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Sánchez de Toca.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que el General de brigada D. Enrique Cortés y Bayona, Jefe de Sección de este Ministerio, cese en el despacho de la Subsecretaría del mismo, del que se encargó por Real

orden de 20 de Mayo próximo pasado, durante la ausencia del General de división D. Manuel de la Cerda y Gómez Pedrosa, que ha regresado ya á esta Corte.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1904.

LINARES

Señor .....

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á esa Dirección general por el Administrador de la Aduana de Algeciras, acerca de la entrega á la Compañía Arrendataria de Tabacos del importe en venta de las caballerías y demás efectos que con el tabaco se descomisen, en atención á que, no teniendo conocimiento oficial de lo dispuesto en Real orden de 3 de Enero de 1903, dicha Aduana ha venido practicando las subastas de los efectos aprehendidos con el tabaco, y las liquidaciones de los premios con arreglo á lo prevenido en el apéndice quinto de las Ordenanzas del ramo:

Resultando que la Real orden citada dispone, entre otros extremos, que los aprehensores de tabacos tienen derecho al valor de los efectos aprehendidos, cuando se declare el comiso de éstos, haya ó no reo, deduciéndose de su importe los gastos de todo género que se ocasionen; y que para hacer efectivo este derecho, tan pronto sea firme el fallo en que se declare el comiso, se venderán dichos efectos en pública subasta, en la forma que previene el art. 67 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, con intervención de la Compañía Arrendataria de Tabacos y de los aprehensores; ingresando el producto en la Renta, la cual abonará á los interesados sus respectivas participaciones:

Resultando que ese Centro directivo, teniendo en cuenta que en la referida Real orden y en las disposiciones contenidas en los artículos 67, 68 y 69 del citado Reglamento de 21 de Febrero de 1901, en los que se establecen los premios que han de abonarse por las aprehensiones de tabaco, según la calidad y las circunstancias de la aprehensión, no se hace distinción alguna, á los efectos de la participación que ha de darse á dichos aprehensores, del valor en venta de los transportes y demás efectos que se declaren comiso, entre los casos en que haya reo y en el que no lo haya, entiende necesario y conveniente para los intereses de dicha Renta y de la de Tabacos, mantener la debida distinción entre las aprehensiones con reo ó sin reo, y á este fin propone que, para subsanar la referida omisión, rija como disposición supletoria lo consignado respecto al particular en el art. 8.º del apéndice quinto de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que, en cuanto á los buques que se aprehendan con géneros de contrabando, entiende esa Dirección, que, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Agosto de 1879, se exceptúen de la venta y se desguacen, en el caso de que no fueren útiles para los servicios del Estado ó de los especiales de la Renta de Tabacos, señalando á los aprehensores, cuando dichos buques puedan ser utilizados, el premio correspondiente, según la clase de aquéllos y las circunstancias de la aprehensión, por no considerar justo ni equitativo sostener lo preceptuado en el caso segundo de la citada Real orden, que determina que no se indemnice cantidad alguna á los aprehensores cuando los buques aprehendidos se destinen al servicio del Estado:

Considerando que, respecto del primer punto, es indudable que el establecer que la participación de los aprehensores en la distribución del importe en venta de los efectos que se decomisen con los tabacos sea mayor cuando haya detención de reo, que cuando no lo haya, ha de contribuir de un modo eficaz á que las fuerzas represoras del contrabando tengan más interés en aprehender á los reos, por la mayor utilidad que esto haya de reportarles:

Considerando que, como por lo general el comiso de caballerías, carros y demás efectos que se aprehenden con los tabacos, se verifica en el interior de la Península, es conveniente que, cuando las aprehensiones se hagan sin reo, en equivalencia de los derechos de Arancel se descuenta del importe en venta de las caballerías ó efectos un 20 por 100, disponiéndose, en consecuencia, como aclaración á la Real orden de 3 de Enero de 1903, que, en los casos de aprehensiones sin detención de reos, sólo se abonará á los aprehensores el 80 por 100 del valor en venta de los efectos aprehendidos con los tabacos, después de deducir los gastos de todo género que se ocasionen, ingresando el 20 por 100 restante como producto de la Renta de Tabacos:

Considerando que, en cuanto á declarar exceptuados de dicha venta los buques que se aprehendan con géneros de contrabando, debe mantenerse lo dispuesto en el núm. 1.º de la Real orden de 27 de Agosto de 1879, en lo relativo á la quema ó desguace de los mismos, siempre que no puedan ser utilizados directamente para el servicio del Estado ó de los especiales de la Renta de tabacos, modificando el núm. 2.º de dicha Real orden en el sentido de conceder un premio á los aprehensores por los buques que se decomisen cuando éstos sean utilizables;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos, se ha servido disponer:

1.º Que los comisos de caballerías, carros y demás efectos que se aprehendan con los tabacos, cuando las aprehensiones se hagan sin reo, en equivalencia de los derechos de Arancel, se descuenta del importe en venta de dichos efectos y caballerías un 20 por 100, y se entienda aclarada la Real orden de 3 de Enero de 1903 en el sentido de que, en los casos de aprehensión sin reo, sólo se abonará á los aprehensores el 80 por 100 del valor en venta de aquéllos, después de deducir los gastos de todo género que ocasionen, ingresando el 20 por 100 restante como producto de la Renta de Tabacos; y

2.º Que cuando se aprehendan buques con géneros de contrabando, se mantenga lo dispuesto en el número 1.º de la Real orden de 27 de Agosto de 1879, en lo relativo á la quema ó desguace de los mismos, siempre que no puedan utilizarse para el servicio del Estado ó de la Renta de Tabacos; y se entienda modificado el núm. 2.º de la citada Real orden, en el sentido de conceder un premio á los aprehensores por los buques que se decomisen cuando éstos sean utilizables; premio que consistirá en el importe líquido, deducidos los gastos que se ocasionen, del valor que se asigne á dichos barcos por los peritos tasadores que en cada caso nombre la Hacienda cuando las aprehensiones se verifiquen con reo, y del 80 por 100 del citado importe cuando no lo haya, ingresado en este caso el 20 por 100 en la Renta de Tabacos; haciéndose igual descuento de 20 por 100 del producto también líquido que ofrezca la enajenación de la madera, útiles y aparejos de los barcos que se desguacen, cuando no haya detención de reos, en el caso de que los aprehensores no prefiriesen su quema.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para el establecimiento y explotación de una red telefónica en Lérida, disponiendo al propio tiempo que, con arreglo á dicho pliego, se proceda al anuncio y celebración de la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica urbana en Lérida.

#### CONDICIONES GENERALES

1.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de este pliego de condiciones, en el Gobierno civil de la provincia de Lérida ó en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, en Madrid, hasta las trece del día en que termine el plazo señalado, ó del siguiente si éste fuere festivo, con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de 27 de Febrero de 1852 por que debe regirse la subasta.

2.º A los cinco días de terminado el plazo para la admisión de proposiciones, ó al siguiente si éste fuere festivo, á las once, ante el Ilmo. Sr. Director general de Telégrafos ó funcionario que el mismo designe, se procederá en el local de esta Dirección á la apertura de los pliegos presentados, con asistencia del Jefe de la Sección, del Jefe del Negociado y de un Notario que levantará el acta correspondiente.

3.º En el día y hora señalados en la condición anterior se empezará leyendo el anuncio de la subasta, con su pliego de condiciones y la Instrucción citada en la condición 1.ª

Antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen substancialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que excedan del tipo de subasta y los que no estén garantidos con un resguardo de depósito provisional de 2 000 pesetas.

Terminada la lectura de los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate, haciéndolo constar en el acta.

4.º Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor de la declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5.º Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6.º En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se comunique al adjudicatario la concesión definitiva del servicio, deberá aquél depositar 4.000 pesetas como fianza necesaria en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general de Telégrafos para responder de la explotación de la red, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que se remitirán dos copias á la Dirección general de Telégrafos, recogiendo el resguardo provisional de 2.000 pesetas, una vez otorgada la escritura.

7.º Los gastos que ocasione el otorgamiento y copias de la escritura de contrato, así como el del acta de subasta, y los de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lérida, serán de cuenta del contratista, sin cuyo previo pago no podrá efectuarse el contrato.

8.º A los sesenta días de otorgar dicha escritura, deberán comenarse los trabajos de construcción, y á los sesenta días de empezarlos, deberá el concesionario tener instalada la estación Central y la de los abonados que lo solitaren treinta días antes de terminar este segundo plazo.

9.º Todos los materiales que hayan de emplearse serán reconocidos por el funcionario de Telégrafos que designe la Dirección general, conforme á lo preceptuado en el art. 12 del Reglamento vigente de 9 de Junio de 1903.

10.º El concesionario satisfará al Estado, como derecho de regalía y en el concepto de inspección del servicio, un canon equivalente al 10 por 100 de la recaudación total que haga por todos conceptos.

11.º El plazo máximo de explotación será el de veinte años, y la subasta versará sobre la disminución de dicho plazo.

12.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposición.

Me obligo á instalar en la ciudad de Lérida una red telefónica urbana, con entera sujeción á las disposiciones del Reglamento de 9 de Junio de 1903, para el establecimiento y explotación del servicio telefónico modificado y puesto en vigor por Real decreto de 19 de Enero de 1904, y á las condiciones particulares insertas en la GACETA DE MADRID de ..... , comprometiéndome á explotarla durante el plazo de ..... años, de conformidad con las prescripciones citadas. Para garantía de esta proposición presento el adjunto documento (ó tengo presentado el correspondiente resguardo) que acredita haber consignado en la ciudad de ..... , la cantidad de dos mil pesetas.

También se acompaña el cuadro de tarifas para la explotación de la red.

(Fecha y firma)

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo ó su omisión, con tal que no altere su sentido, no será causa para desechar la proposición.

Las cantidades deberán consignarse todas en letra, no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas.

13.º El concesionario quedará obligado á cumplir todas las prescripciones de este pliego y las disposiciones del Reglamento antes citado, con sujeción al cual se hace la concesión, quedando sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre la rescisión, entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones vigentes.

14.º Sirve de base para esta subasta el proyecto presentado por D. José Balet y Graells, que lo valora, de acuerdo con la Administración, en mil pesetas.

15.º El autor del proyecto tendrá el derecho de tanteo sobre la proposición más beneficiosa que se presente, siendo preferido para la adjudicación con sólo aceptar el mismo tipo de dicha proposición más beneficiosa, y únicamente en el caso de no aceptar dicho tipo, recaerá la adjudicación en el otro licitador, que deberá abonar al autor del proyecto las mil pesetas en que está valorado éste. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, debe hacerse representar el autor del proyecto en el acto de la subasta, entendiéndose su ausencia ó la falta de representación legal como renuncia de aquel derecho.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

16.º La red se establecerá con una sola Central, que deberá situarse dentro de la zona urbana de Lérida, y á dicha Central deberán concurrir precisamente todas las líneas de abonados que no disten más de tres kilómetros y cuantas el concesionario estime conveniente de las comprendidas en el primero y segundo extrarradio, de acuerdo con el Delegado de la Administración.

17.º Los materiales que se empleen se sujetarán á las condiciones siguientes:

MATERIAL DE ESTACION.—Torre para Central.—De hierro forjado y madera melis, sujeta con toda clase de seguridades al edificio en que se instale para que resista las tracciones racionales que han de hacer los hilos. Será capaz para amarrar seiscientos hilos, y estará provista de igual número de soportes y aisladores. Tendrá un pararrayos de barra de hierro y punta múltiple de cobre con cable de hilos de hierro galvanizado y plancha de tierra.

Cable de dos conductores para bajadas.—Será de un milímetro de diámetro cada conductor formado por hilo de cobre estañado con envolturas aislantes parafinadas y recubierto con un trenzado de algodón asfaltado.

Rosáceas.—Serán de madera, dispuestas en forma conve-

niente para la fácil distribución de hilos y su reconocimiento, colocándose en ellas los descargadores.

**Descargadores.**—Serán de placas de carbón, con bobinas térmicas y contacto automático de alarma para conocer la presión.

**Cuadros indicadores.**—Serán de sistema Berliner, Ericsson ó Mix Genert, constandingo de 100 números para líneas dobles con indicadores de fin de conversación, cordones y clavijas, aparato microtelefónico, llamadores magnéticos y de pila, timbre, etc., con arreglo á los últimos modelos que se fabrican.

**Pilas.**—Serán del sistema Leclanché ú otro análogo que reúna iguales ó mayores ventajas para el servicio á que se dedican.

**Alambre para montaje interior.**—Será de cobre de  $\frac{9}{10}$  de milímetro de diámetro, recubierto con una capa de gutta y dos de algodón.

**Estaciones para abonados.**—Serán aparatos microtelefónicos sistema Berliner, Ericsson ó Mix Genert, con llamador magnético ó de pila, según convenga al mejor servicio en cada caso.

**MATERIAL DE LÍNEA.**—**Apoyos.**—Se emplearán palomillas ó pescantes de madera y hierro en los edificios, y postes de madera de la altura conveniente en el suelo. Estos serán de castaño bravo, sábina, álamo negro ó pino inyectado, plantados á profundidad suficiente para la seguridad de la línea.

**Soportes.**—Serán de hierro galvanizado, rectos ó curvos, según los casos, y de las dimensiones usuales en los modelos llamados telefónicos.

**Aisladores.**—Serán de porcelana de doble campana y de las dimensiones correspondientes á los soportes.

**Conductores.**—Para el interior de poblaciones serán de bronce silicioso de  $\frac{11}{10}$  de milímetro de diámetro, con resistencia eléctrica máxima de 54 ohmios por kilómetro y mecánica mínima de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección. Para fuera de las poblaciones serán de hierro galvanizado de dos milímetros de diámetro especial para telefonía.

Madrid 17 de Junio de 1904.—El Director general, *Rendueles*.—Aprobado.—S. GUERRA.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para el establecimiento y explotación de una red telefónica en El Llano del Beal, provincia de Murcia, disponiendo al propio tiempo que, con arreglo á dicho pliego, se proceda al anuncio y celebración de la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica urbana en El Llano del Beal, provincia de Murcia.

#### CONDICIONES GENERALES

1.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de este pliego de condiciones, en el Gobierno civil de la provincia de Murcia ó en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, en Madrid, hasta las trece del día en que termine el plazo señalado, ó del siguiente si éste fuera festivo, con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de 27 de Febrero de 1852, por la que debe regirse la subasta.

2.<sup>a</sup> A los cinco días de terminado el plazo para la admisión de pliegos, ó al siguiente si éste fuera festivo, á las doce, ante el Ilmo. Sr. Director general de Telégrafos ó funcionario que el mismo designe, se procederá en el local de esta Dirección general á la apertura de los pliegos presentados, con asistencia del Jefe de la segunda Sección, del Jefe del Negociado noveno y de un Notario que levantará el acta correspondiente.

3.<sup>a</sup> En el día y hora señalados en la condición anterior, se empezará leyendo el anuncio de la subasta, con su pliego de condiciones y la Instrucción citada en la condición 1.<sup>a</sup>

Antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen substancialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que excedan del tipo de subasta y los que no estén garantidos con un resguardo de depósito provisional de quinientas pesetas.

Terminada la lectura de los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate, haciéndolo constar así en el acta.

4.<sup>a</sup> Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor de la proposición declarada más ventajosa, hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5.<sup>a</sup> Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6.<sup>a</sup> En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se comunique al adjudicatario la concesión definitiva del servicio, deberá aquél depositar 1.000 pesetas como fianza necesaria en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general de Telégrafos para responder de la explotación de la red, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que se remitirán dos copias á la Dirección general de Telégrafos, recogiendo el resguardo provisional de 500 pesetas, una vez otorgada la escritura.

7.<sup>a</sup> Los gastos que ocasione el otorgamiento y copias de la escritura de contrato, así como los del acta de subasta, y los de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de

la provincia de Murcia, serán de cuenta del contratista, sin cuyo previo pago no podrá efectuar el contrato.

8.<sup>a</sup> A los sesenta días de otorgar dicha escritura, deberán comenzarse los trabajos de construcción, y á los sesenta días de empezarlos deberá el concesionario tener instalada la estación Central y las de abonados que lo solicitaran treinta días antes de terminar este segundo plazo.

9.<sup>a</sup> Todos los materiales que hayan de emplearse serán reconocidos por el funcionario que designe la Dirección general, conforme á lo preceptuado en el art. 12 del Reglamento vigente de 9 de Junio de 1903.

10.<sup>a</sup> El concesionario satisfará al Estado, como derecho de regalía y en el concepto de inspección del servicio, un canon equivalente al 10 por 100 de la recaudación total que haga por todos conceptos.

11.<sup>a</sup> El plazo máximo de explotación será el de veinte años, y la subasta versará sobre la disminución de dicho plazo. La zona de explotación estará limitada en el lado contiguo á la red de Cartagena, no pudiendo penetrar en la zona de 10 kilómetros concedida á ésta.

12.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposición.

Me obligo á instalar en El Llano del Beal, provincia de Murcia, una red telefónica, con entera sujeción á las disposiciones del Reglamento de 9 de Junio de 1903 para el establecimiento y explotación del servicio telefónico, modificado y puesto en vigor por Real decreto de 19 de Enero de 1904, y á las condiciones particulares insertas en la GACETA DE MADRID de....., comprometiéndome á explotarla durante el plazo de..... años, de conformidad con las prescripciones citadas. Para garantía de esta proposición, presento el adjunto (ó tengo presentado el correspondiente resguardo), que acredita haber consignado en la ciudad de..... la cantidad de 500 pesetas.

También se acompaña el cuadro de tarifas para la explotación de la red.

(Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo ó su omisión, con tal que no altere su sentido, no será causa para desechar la proposición.

Las cantidades deberán consignarse todas en letra, no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas.

13.<sup>a</sup> El concesionario quedará obligado á cumplir todas las prescripciones de este pliego y las disposiciones del Reglamento antes citado, con sujeción al cual se hace la concesión, quedando sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre la rescisión, entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones vigentes.

14.<sup>a</sup> Sirve de base para esta subasta el proyecto presentado por D. Enrique Burgos Baldoba, que lo valora, de acuerdo con la Administración, en 500 pesetas.

15.<sup>a</sup> El autor del proyecto tendrá el derecho de tanteo sobre la proposición más beneficiosa que se presente, siendo preferido para la adjudicación con sólo aceptar el mismo tipo de dicha proposición más ventajosa, y únicamente en el caso de no aceptar dicho tipo, recaerá la adjudicación en el otro licitador, quien deberá abonar al autor del proyecto las quinientas pesetas en que está valorado éste. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, debe hacerse representar el autor del proyecto en el acto de la subasta, entendiéndose su ausencia ó la falta de representación legal como renuncia de aquél derecho.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

16.<sup>a</sup> Los materiales que se empleen se sujetarán á las condiciones siguientes:

**Apoyos.**—Consistirán en postes de las condiciones reglamentarias exigidas para el servicio de telégrafos y palomillas de madera ó hierro, ó de ambas cosas combinadas, debiendo tener la suficiente resistencia para soportar en buenas condiciones el número de hilos que deben montarse.

**Aisladores.**—Serán de porcelana barnizada y doble zona, ó de los sistemas Basanta ó Herrero, con soportes de hierro galvanizado, reuniendo las condiciones de aislamiento que se exigen para el servicio telefónico.

**Conductores.**—Para el interior de las poblaciones serán de hilo de bronce de  $\frac{11}{10}$  de milímetro de diámetro, con resistencia eléctrica que no exceda de 54 ohmios por kilómetro, y mecánica que no baje de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

En las afueras de poblaciones podrá emplearse hilo de acero ó de hierro de 2 milímetros, galvanizado.

**Aparatos.**—Los cuadros serán de sistema Ericsson ó de anunciadores Jack-Knives, contruidos con todos los perfeccionamientos modernos.

Los micrófonos y teléfonos serán del sistema Ericsson y Adder ú otros que reúnan iguales ó superiores condiciones.

**Pilas.**—Serán de iguales ó superiores condiciones que las de Leclanché.

17. La red se establecerá con una sola Central en el pueblo de El Llano del Beal, y á ella acudirán todas las líneas de abonados que no disten más de tres kilómetros, y cuantas estime conveniente el concesionario de las comprendidas en el primero y segundo extrarradio, de acuerdo con el Delegado de la Administración.

Madrid 17 de Junio de 1904.—El Director general, *Rendueles*.—Aprobado, S. GUERRA.

La última Ley orgánica del Consejo de Estado, fecha 5 de Abril último, previene en su art. 29 que la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo podrá ser oída en todos los casos en que el Gobierno lo estime conveniente, y que en aquéllos, no mencionados en la misma Ley, en que por disposiciones anteriores se señale como necesario el informe del expresado Centro consultivo en pleno ó en Secciones, se entenderá que es potestativo en el Gobierno el oír ó no al mismo.

En virtud de lo expuesto, quedan derogados, entre otros, y por lo que con el Consejo de Estado tienen relación, los artículos 62, 70, 136 y 137 de la vigente Ley de Reclutamiento, y los 84, 117 y 141 del Reglamento formado para la ejecución de aquélla, preceptos que se contraen á simultaneidad de alistamientos, nulidad de sorteos, tramitación de reclamaciones contra los fallos de las Comisiones mixtas y condonación de multas im-

puestas por infracciones en materia de quintas; y á fin de que por esa Corporación se tenga en cuenta, considerándolo como modificación del procedimiento administrativo seguido hasta aquí;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se recuerde á V. E. la mencionada derogación, especialmente por lo que respecta á los artículos 62 y 136 de la Ley y el 141 del Reglamento citados, los cuales entenderá en el sentido de que en adelante deben ser cursados al Ministerio de la Gobernación directamente los expedientes de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. S. para los correspondientes efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1904.—P. C.,

ABILIO CALDERÓN.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de.....

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar los Cuestionarios definitivos, relativos á los grupos determinados en la Real orden de 10 de Julio de 1902 para las oposiciones á plazas de Auxiliares de las Escuelas de Veterinaria, propuestos por la Comisión de Profesores nombrada de Real orden de 19 de Noviembre de dicho año, habiendo dispuesto, al propio tiempo, que se publiquen dichos Cuestionarios en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 21 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 300 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el retraso con que el 7 de Octubre de 1902 llegó á San Sebastián el tren sud-expreso núm. 7, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente de condonación de una multa de 300 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á la Compañía del Norte por retraso con que el sud-expreso llegó á San Sebastián el día 7 de Octubre de 1902.

Del estudio de los antecedentes resulta:

Que el Ingeniero Jefe de la primera división de ferrocarriles, conocido el informe del Ingeniero mecánico, propuso al Gobernador imponer á la citada Compañía la multa de referencia, por llegar á las estaciones de Miranda é Irún con retrasos que exceden de la tolerancia legal, debidos á no poder funcionar el freno automático por haber enganchado en Medina un vagón, el cual no funcionaba, el que debió colocarse á cola, tanto más cuanto que en estaciones intermedias se efectuaron maniobras.

La Compañía alega en su descargo, que no puede efectuarse la colocación del vagón, por no ser posible á causa de estar las vías ocupadas y por no permitirlo las placas giratorias.

El Gobernador, de acuerdo con el Ingeniero Jefe y la Comisión provincial, impuso á la Compañía la precedente multa.

El Negociado y el Consejo de Obras públicas, no encontrando fundadas las exculpaciones de la referida Empresa, la que ha incurrido en la responsabilidad de la Real orden de 29 de Febrero de 1892, entiende que es imprecendente la condonación.

En este estado el expediente, se remite á informe de este Consejo; el que,

Vistas las disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que con arreglo á la Real orden de 29 de Febrero de 1892, se impuso á las Compañías la obligación de usar los frenos automáticos en trenes que hubieran de alcanzar velocidades superiores á 50 kilómetros por hora, y que, por lo tanto, al recorrer el citado

tren el trayecto correspondiente sin que pudiese funcionar el aparato, incurrió en manifiesta responsabilidad:

Considerando que no debió engancharse el citado vagón, ó colocarlo en la cola en el primer momento, por lo que carecen de fuerza las alegaciones que aduce en su defensa la Compañía;

El Consejo opina que no procedé condonar la multa á que se contrae este dictamen.»

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de condonación de una multa de 4.750 pesetas impuesta por el Gobernador de Tarragona á la Compañía del Norte por los retrasos de trenes durante el mes de Diciembre de 1902, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente sobre condonación de multa de 4.750 pesetas impuesta por el Gobernador de Tarragona á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por retraso de trenes en el mes de Diciembre de 1902.

De los antecedentes resulta: que el Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles propuso al Gobernador imponer á la Compañía la multa citada por los quince retrasos del tren correo núm. 711, sufridos en los días 6, 7, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 24 y 31, por esperar en Valencia la llegada del tren de Madrid, y retrasarse aún más durante el camino por los correspondientes á los de los días 11 y 12, que si bien fueron debidos á cortaduras de la línea en el río Palencia, los que pudieron haberse evitado teniendo una locomotora dispuesta para el transbordo, y que de los ocho días en que llegó con retrasos el tren mixto núm. 721, resultaba responsable la Compañía de los correspondientes á los días 10, 20, 23 y 25 por falta de material y salir fuera de la hora reglamentaria.

La Compañía adujo en su descargo que la espera en Valencia está justificada por el enlace con otros trenes, así como las restantes demoras por carga de pescados, hortalizas y frutas, descarga de otras mercancías, toma de agua y el viento fuerte de algunos días.

El Gobernador, oída la Comisión provincial, impuso, de acuerdo con esta Corporación, á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte, por estimar injustificados los retrasos, la multa propuesta de 4.750 pesetas, á razón de 250 pesetas por cada uno de los quince retrasos del tren correo y cuatro del tren mixto.

El Negociado y el Consejo de Obras públicas entienden que no procedé la condonación de la referida multa.

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que, según la Real orden de 10 de Mayo de 1901, y demás disposiciones aclaratorias, la espera en Valencia no está autorizada, por considerarse esta estación de origen:

Considerando que las demoras causadas por carga, descarga, maniobras, etc., no pueden justificar los retrasos, puesto que á este fin se concedió la tolerancia legal:

Considerando que la descomposición ocurrida en la máquina del tren mixto núm. 721 no puede estimarse como caso fortuito por obedecer al mal estado del material;

El Consejo opina que no procedé condonar la multa á que se contrae este dictamen.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de dos multas de 250 pesetas, impuestas por el Gobernador de civil de Zaragoza á la Compañía del Norte por retraso de trenes en la línea de Navarra los días 6 y 7 de Octubre de 1900, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. el Consejo ha examinado el expediente de condonación de dos multas de 250 pesetas, impuestas por el Gobernador civil de Zaragoza por retrasos sufridos por los trenes de Navarra en los días 6 y 7 de Octubre de 1900.

Del examen de antecedentes resulta:

Que el Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles propuso al Gobernador imponer á la citada Compañía las multas citadas por los retrasos de 45 y 56 minutos respectivamente, á causa de ser éstos repetición de otros denunciados anteriormente.

La Compañía alega en su descargo que el retraso principal del día 6 fué originado por esperar en Casetas el tren correo de Madrid á Zaragoza, por venir éste retrasado, transbordos de vagones y equipajes y confrontación de bultos, habiendo ocasionado el día 11, por la misma causa por el correo de Castejón, el que á su vez lo debió á esperar en Miranda el correo de Irún y por resultar tan sólo los retrasos con un exceso de 14 y 26 minutos sobre la tolerancia:

El Gobernador, de acuerdo con el Ingeniero Jefe y con la Comisión provincial, impuso á la Compañía las dos multas citadas.

El Negociado y el Consejo de Obras públicas estiman improcedente la condonación de las multas.

En este estado, se remite el expediente á informe de este Consejo; el que,

Considerando que los retrasos en cuestión fueron posteriores á la promulgación de la Real orden de 10 de Mayo de 1901 y de la orden de la Dirección general de 6 de Diciembre del mismo año, relativas ambas á las esperas de los trenes en los cruces, por lo que no pueden tener estas disposiciones aplicación á los casos á que se contrae este dictamen, estando anteriormente las Compañías obligadas á dar salida á los trenes á sus horas reglamentarias, sin esperar á sus combinados.

Considerando que las multas impuestas son las mínimas imponibles; y

De acuerdo con cuantos Centros han informado en este expediente;

El Consejo opina que no procedé condonar las dos multas de 250 pesetas á que se contrae este dictamen.»

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Francia.

Río Adour.—Proyecto de iluminación entre la embocadura y Bayona.

*Direction des Phares et Balises, 26 Abril 1904.*

Núm. 281, 1904.—Durante el año de 1904 va á procederse á iluminar el canal del Río Adour entre su embocadura y Bayona. Se encenderán nueve luces, á saber:

1.º En el muelle de las Forges del Adour, dos luces de enfilación:

A. Luz anterior fija roja, aparato lenticular izado á 6 m. sobre el nivel del terreno, y á 7,9 sobre el nivel de la pleamar, en el tope de unos montantes de hierro con caseta de palastro, pintados de blanco, instalados cerca del extremo del muelle. Situación aproximada: 43º 31' 38" N. y 4º 42' 23" E.

B. Luz posterior fija roja, con reflector catóptrico, izado á 14,9 sobre el nivel del terreno, y á 17,4 sobre el de la pleamar, colocada en el tope de un poste metálico pintado de blanco, colocado á 150 m. al N. 31º 30' W. de la luz anterior.

2.º En la torre-valiza Ouest des Casquets, que está pintada de negro, una luz fija roja, alimentada con aceite mineral, no tiene farolero permanente; el aparato, que es lenticular, está elevado 7,1 m. sobre el nivel de la pleamar. Situación aproximada: 43º 31' 10" N. y 4º 42' 48" E.

3.º En la punta Blanc-Pignon una luz fija verde, que se alimenta con aceite mineral, no tiene farolero permanente; el aparato es lenticular, está elevado 5,8 m. sobre el nivel del terreno y 7,1 sobre el de la pleamar, en el tope de un soporte de fundición pintado de blanco, instalado en el dique de la costa. Situación aproximada: 43º 30' 51" N. y 4º 42' 43" E.

4.º En la orilla de Blanc-Pignon, dos luces de enfilación:

A. Luz anterior, en todo semejante á la de la punta Blanc-Pignon. Situación aproximada: 43º 30' 39" N. y 4º 42' 33" E.

B. Luz posterior fija verde, alimentada con aceite mineral, sin farolero permanente, con reflector catóptrico, instalado á 1,5 m. sobre el nivel del terreno y á 23,5 sobre el de la pleamar, en una caseta cilíndrica de palastro pintada en blanco, instalada en una duna cubierta, á 150 m. al N. 14º 45' W. de la luz anterior.

5.º Cerca del dique carenas, dos luces de enfilación:

A. Luz anterior fija verde, emitida por un aparato lenticular de 0,15 m. de distancia focal, izada á 6 m. sobre el nivel del terreno y á 7,1 sobre el de la pleamar, en el tope de unos montantes de hierro, con caseta de palastro, pintados de blanco, instalados en la orilla. Situación: 43º 30' 25" N. y 4º 42' 31" E.

B. Luz posterior fija verde, emitida por un reflector catóptrico, izada á 14,9 m. sobre el nivel del terreno y á 15,7 m. sobre el de la pleamar en el tope de un pilar metálico pintado de blanco instalado á 14,7 m. al S. 25º W. de la luz anterior.

6.º Después del puente del Avengle, una luz fija verde en todo semejante á la de la punta Blanc-Pignon.

Situación aproximada: 43º 29' 55" N. 4º 42' 47" E.

La potencia luminosa de la luz roja anterior de la primera enfilación y de la luz roja de los Casquets, será de 1<sup>6</sup>/<sub>10</sub> lámparas Cárcels, con un alcance medio luminoso de cuatro millas. La potencia luminosa de la luz posterior fija roja de la primera enfilación será de 12 lámparas Cárcels, con un alcance medio luminoso de ocho millas. Las potencias luminosas de la luz posterior fija verde, de la enfilación en la orilla de Blanc-Pignon, y de la luz posterior fija verde, del dique de carenas, serán cada una de ocho lámparas Cárcels, con un alcance medio de seis millas. La potencia luminosa de las otras cuatro luces verdes será de una lámpara Cárcels, con un alcance medio luminoso de tres millas.

Se avisará las fechas en que se hagan las variaciones antedichas.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 8.

MAR MEDITERRÁNEO

##### Francia.

#### Faraman.—Modificación de la luz.

*Direction des Phares et Balises. 13 Mayo 1904.*

Núm. 282, 1904.—La luz de Faraman ó de la Camargue se ha reforzado con la sustitución del aparato de mechas, por el incandescente de vapor de petróleo comprimido.

El distintivo de la luz de un grupo de dos destellos blancos cada 10 segundos no se ha modificado, y el período es el siguiente:

Destello, 1,32 segundos; eclipse, 1,84 segundos; destello, 1,32 segundos; eclipse, 5,52 segundos; total 10 segundos.

La potencia de la luz reforzada es de 50.000 lámparas Cárcels, y su alcance medio luminoso 29 millas.

La altura del foco sigue siendo 40,7 m., es decir, el mismo que tenía.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 26.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Las Palmas se han de proveer, por oposición y conforme á los artículos 7.º y 44 del Reglamento general del Notariado y á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Mayo de 1903 y en el Reglamento de 8 de Julio del mismo año, las Notarías vacantes: en Arucas, por jubilación de D. Francisco Romero, y San Cristóbal de la Laguna, por defunción de D. F. Peraza, que corresponden á los distritos notariales de Las Palmas y San Cristóbal de la Laguna respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además, los que pretendan la de Arucas, que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 750 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 20 de Junio de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedraza.

Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad de Falset, San Mateo, La Bañeza, Sorbas, Castro Urdiales, Jarandilla, Villalba y Cifuentes.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE FALSET

D. Ángel Antonio Mata Estévez.  
Juan Bautista Genovés.  
Antonio Balcells Brú.  
Feliciano Pinol Massot.  
José Morell Terry.  
Andrés Garmendía Rámila.  
Vicente Pallarés Sanchiz.  
Ignacio Vidal Peleteiro.  
Agustín Enciso Unzué.  
Atilano Alonso Alonso.  
Manuel Álvarez Martínez.  
José Colomer Pico.  
Miguel Vega Collado.  
Francisco Sirvent López.  
Luis León Troyano.  
Miguel Rato Fraile.  
Pedro Gómez Marín.  
Mariano Gaité Heredia.  
Joaquín Camilleri Climent.  
Andrés Enciso de las Heras.  
José Mena García.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN MATEO

D. Juan Bautista Genovés.  
Mariano Gaité Heredia.  
Andrés Garmendía Rámila.  
Manuel Álvarez Martínez.  
Miguel Vega Collado.  
José Colomer Pico.

D. Francisco Sirvent López.  
Luis L. Troyano García.  
Eusebio Silveiro Esquiroz.  
José Morell Terry.  
Miguel Rato Fraile.  
Ignacio Vidal Peleteiro.  
José Mena García.  
Andrés Enciso de las Heras.  
Peregrín Linares Vendrell.  
Sebastián Montero Tizón.  
Cesáreo Salcedo Velasco.  
Joaquín Camilleri Climent.  
Feliciano Piñol Massot.  
Atilano Alonso Alonso.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA BAÑEZA

D. Eusebio Silveiro Esquiroz.  
Luis María García González.  
Luis García Antúnez.  
Francisco Delgado Parejo.  
Antonio Madrazo Ruiz Zorrilla.  
José Víctor Sánchez del Río.  
Joaquín Sánchez Montero.  
Wenceslao García Gómez.  
Perfecto Conde Cid.  
Manuel Fidalgo Lugo.  
Rafael Lovera Navas.  
Manuel Losada Gago.

D. Luis Gil Alfonso.  
José Mena García.  
José Estévez Carrera.  
Vicente Navarro Hernández.  
Claudio Delgado Viguera.  
Sebastián Montero Tizón.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SORBAS

D. Francisco Redondo.  
José Mena García.  
Eduardo Torres García.  
Carlos F. López de Haro.  
Leopoldo Oceano.  
Federico Ibáñez Navarro.  
Cándido J. Hevia.  
Aurelio Delgado Alcalá.  
José Balbuena Montero.  
Luis González Aracil.  
Marcial Sequeira.  
Ramón Gayoso Arias.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTRO URDIALES

D. Carlos F. López de Haro.  
Eduardo Torres García.  
José Estévez Carrera.  
Cándido Jesús Hevia.  
Aurelio Delgado Alcalá.

D. José Balbuena Montero.  
Luis González Aracil.  
Marcial Sequeira.  
Antonio Hernández.  
Federico Ibáñez Navarro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JARAÑILLA

D. Federico Ibáñez Navarro.  
Carlos F. López de Haro.  
Ramón Gayoso Arias.  
Aurelio Delgado.  
José Balbuena Montero.  
Luis González Aracil.  
Marcial Sequeira.  
Antonio Hernández.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLALBA

D. José Estévez Carrera.  
Cándido J. Hevia.  
Ramón Gayoso Arias.  
Aurelio Delgado Alcalá.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CIFUENTES

D. José Estévez Carrera.  
Aurelio Delgado Alcalá.  
Madrid 20 de Junio de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio Fiscal en el mes de Mayo de 1904.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Posición...	Turno.	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número de escalafón al ser promovidos	OBSERVACIONES
5	1.º	Magistrado del Tribunal Supremo.....	D. Ramón Barroeta y Jiménez.....	Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.....	»	Artículo 144 de la Ley Orgánica.
»	»	Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.....	D. Federico Monsalve y Callejo.....	Idem de la provincial de idem.....	»	Idem 47 de la Ley Adicional.
8	»	Magistrado de la Sala del Tribunal Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.	D. Fermín Hernández Iglesias.....	Consejero Ministro del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.....	»	Idem 5.º adicional de la Ley de 5 de Abril de 1904.
»	»	Idem id. id.....	D. José González y González Blanco.....	Idem id. id.....	»	Idem id. id.
»	»	Idem id. id.....	D. Rafael Martínez Agulló.....	Idem id. id.....	»	Idem id. id.
11	»	Presidente de Sala del Tribunal Supremo.....	D. Pedro Lavín y Olea.....	Magistrado del Tribunal Supremo.....	»	Idem 145 de la Ley Orgánica.
»	2.º	Magistrado del Tribunal Supremo.....	D. Federico Monsalve y Callejo.....	Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.....	»	Idem 144 idem.
»	»	Idem id.....	D. Sebastián Carrasco y Calvente.....	Magistrado de la idem id.....	»	Idem id. id.
»	3.º	Idem id.....	D. Ricardo Maya y Lago.....	Presidente de Sala de la idem id.....	»	Idem id. id.
»	4.º	Idem id.....	D. Evaristo de la Riva y Cabello.....	Magistrado de la idem id.....	»	Idem 144 de la Ley Orgánica, 50 adicional a la misma y 2.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1886.
»	1.º	Idem id.....	D. José Fernández de la Hoz y Rey.....	Presidente de la territorial de Zaragoza.....	»	Idem 47 de la Ley Adicional.
»	»	Idem de la provincial de idem.....	D. Federico Enjuto y Martín de Oliva..	Excedente de Ultramar.....	»	Idem 2.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1902.
»	»	Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.....	D. Alfredo Massa y Navarro.....	Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.....	»	Idem 48 de la Ley Adicional.
23	»	Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza.....	D. Pablo Callejo y Sanz.....	Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid.....	»	»
»	»	Abogado Fiscal de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.....	D. José Bahamonde y de Lanz.....	Primer Abogado Fiscal primero del Tribunal Contencioso-administrativo.....	»	Idem 6.º adicional de la Ley de 5 Abril de 1904.
»	»	Idem id. id.....	D. Luis María de Urquiola y Martínez.	Idem id., segundo idem.....	»	Idem id. id.
»	»	Idem id. id.....	D. Vicente Tinajero y Martínez.....	Segundo idem, primero idem.....	»	Idem id. id.
»	»	Idem id. id.....	D. Manuel Fernández Golfín y Bringas.	Idem id., segundo idem.....	»	Idem id. id.
»	2.º	Idem id. id.....	D. Pascual del Río y Laredo.....	Presidente de la Audiencia de Santander.....	73	Idem id. y 45 de la Ley Adicional
»	3.º	Presidente de la Audiencia provincial de Zaragoza.....	D. Eduardo de Salas Pizarro y Reixa..	Magistrado de la territorial de Granada.....	1	Idem 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
»	4.º	Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.....	D. José Velarde y Naveda.....	Excedente de Ultramar.....	»	Idem 51 del Real decreto de 10 de Marzo de 1902.
»	1.º	Fiscal de la Audiencia de Las Palmas.....	D. Leopoldo Gómez Bálgora.....	Magistrado de la Audiencia provincial de Oviedo.....	13	Párrafo 3.º, art. 45 de la Ley Adicional.
»	2.º	Idem id. de la de Burgos.....	D. Manuel Velasco y Vergel.....	Presidente de la de Jaén.....	78	Artículo 45 de la Ley Adicional.
»	3.º	Presidente de Sala de la de Cáceres.....	D. José Delgado y Calvo.....	Magistrado de la territorial de Cáceres.....	1	Idem 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
30	3.º	Magistrado de la territorial de idem.....	D. Cipriano Cirer.....	Idem de la de Málaga.....	1	Idem 9.º idem id.
»	4.º	Presidente de la de Santander.....	D. Pío Navarro.....	Idem de la de Soria.....	1	Idem id. id. y 2.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1902.
»	1.º	Fiscal de la de Jaén.....	D. Francisco de Aranda.....	Idem de la de Málaga.....	1	Idem 5.º del de 24 de Septiembre de 1889.
»	2.º	Magistrado de la provincial de Granada.....	D. Manuel León.....	Idem de la de Huelva.....	1	Idem 3.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y 41 de la Ley Adicional.
»	3.º	Idem de la territorial de Palma.....	D. Miguel Burguete.....	Idem de la de Jaén.....	1	Idem 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
»	4.º	Presidente de la de Gerona.....	D. Francisco Renart.....	Idem de la de Lérida.....	1	Idem id. id. y 2.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1902.
»	1.º	Magistrado de la provincial de Las Palmas...	D. Manuel Caramés.....	Idem de la de Badajoz.....	1	Idem 5.º del Real decreto de 21 de Septiembre de 1889.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS, CESANTÍAS Y EXCEDENCIAS

Fecha.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
5	Magistrado de la Audiencia de Barcelona.....	D. Eloy Rodríguez Lafuente.....	Falleció.
19	Idem de la de Soria.....	D. Enrique Roig Barraros.....	Idem.
23	Idem de la provincial de Madrid.....	D. Juan Agustín Moreno y Escribano.....	Jubilado. Artículo 238 de la Ley Orgánica.
»	Idem de territorial, excedente.....	D. Manuel Juste y Martínez.....	Idem. Idem id.
»	Idem de la provincial de Las Palmas.....	D. Alberto Ripoll y Castro.....	Excedente. Real decreto de 7 de Marzo de 1904.
11	Juez de primera instancia, electo, de Novelda.....	D. José Novoa Alvarez.....	Falleció.
14	Idem id., id., de Santa Cruz de La Palma.....	D. Francisco Villanueva y Pérez.....	Considerado renunciante del cargo. Artículos 187 y 191 de la Ley Orgánica.
»	Idem id. de Valdeorras.....	D. Alejandro Álvarez y Álvarez.....	Excedente. Real decreto de 7 de Marzo de 1904.
21	Idem id. de Valderrobles.....	D. Hipólito González Rebollar.....	Idem. Idem id.
30	Idem id. de Haro.....	D. Santiago del Valle y Aldabalde.....	Cesante por renuncia.

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
11	Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.....	Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.....	D. Antonio Martínez Lago y López.....	»
23	Idem de la territorial de Valencia.....	Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres.	D. Nazario Vázquez Guerrero.....	»
»	Idem de la de Cáceres.....	Idem de la de Valencia.....	D. Mariano Laspra y González Alberú.....	»
»	Magistrado de la de Madrid.....	Idem de la provincial de la Coruña.....	D. Juan Francisco Ruiz Andrés.....	Á su solicitud.
»	Idem de la provincial de la Coruña.....	Idem de la de Zaragoza.....	D. Pablo Arráiz é Irureta.....	Idem id.
»	Idem de la territorial de Madrid.....	Idem de Sala de la de Valladolid.....	D. Julián Menéndez de Luarda.....	Idem id.
»	Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid.	Fiscal de la Audiencia de idem.....	D. Juan Vázquez Cernadas.....	A sus deseos.
»	Fiscal de la de idem.....	Idem de la de Las Palmas.....	D. José Sebastián Méndez y Martín.....	Idem id.
»	Magistrado de la territorial de Madrid.....	Idem de la de Burgos.....	D. Pedro María Usera y Rodríguez.....	Idem id.
»	Idem de la provincial de idem.....	Presidente de Sala de la de Cáceres.....	D. Tomás Albaladejo y López.....	A su solicitud.
30	Presidente de la Audiencia de Jaén.....	Fiscal de la Audiencia de Jaén.....	D. José de Lázareta Gutiérrez.....	A sus deseos.
»	Magistrado de la provincial de Barcelona.....	Presidente de la de Gerona.....	D. Vicente Santandreu y Herrando.....	A su solicitud.
»	Idem de la de Oviedo.....	Magistrado de la territorial de Palma.....	D. Modesto Iglesias y Sarmiento.....	Idem id.
»	Idem de la territorial de Granada.....	Idem de la de la Coruña.....	D. José López y González.....	Idem id.
»	Idem de la de la Coruña.....	Idem de la provincial de Granada.....	D. Enrique Hernández Lobato.....	Por incompatibilidad.
20	Teniente Fiscal de la Audiencia de Pontevedra.....	Teniente Fiscal de la Audiencia de Logroño (electo)	D. Julio Falces y Duarte.....	»
9	Juez de primera instancia de Alberique.....	Juez de primera instancia de Albaida (idem)....	D. Francisco Catalá y Catalá.....	Á sus deseos.
»	Idem id. de Albaida.....	Idem id. de Viver.....	D. Juan A. Montesinos y Donday.....	A su solicitud.
»	Idem id. de Rubielos.....	Idem id. de Aliaga.....	D. Juan Manuel Domingo y Garay.....	Idem id.
10	Idem id. de Viver.....	Idem id. de Molina de Aragón (electo).....	D. José Ruiz López.....	»
»	Idem id. de Ayamonte.....	Idem id. de Huelva (idem).....	D. Manuel Cruz y Díaz.....	Á sus deseos.
20	Idem id. de Liria.....	Idem id. de San Mateo.....	D. Ramón Casaldueiro.....	A su solicitud.
»	Idem id. de San Mateo.....	Idem id. de Liria (electo).....	D. Vicente Pérez y González.....	Idem id.
10	Idem id. de Huelva.....	Idem id. de Sort (idem).....	D. Florentino Sacristán y Pascual.....	»
26	Idem id. de Torrelavega.....	Idem id. de Roa (idem).....	D. Antonio Bascón y G. Quintero.....	Á sus deseos.
»	Idem id. de Roa.....	Idem id. de Torrelavega.....	D. Agapito de las Heras y Herrero.....	A su solicitud.
»	Idem id. de Sort.....	Idem id. de Ayamonte (electo).....	D. Manuel Cruz y Díaz.....	»
31	Idem id. de Barco de Valdeorras.....	Idem id. de Ginzo de Limia.....	D. Francisco Alcón y Robles.....	A su solicitud.
»	Idem id. de Ginzo de Limia.....	Secretario de la Audiencia de Orense.....	D. Justo Villanueva y Lombardero.....	Idem id.

Madrid 10 de Junio de 1904.—Conforme.—El Subsecretario, A. Hernández y López.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Ministro de España en Caracas participa á este Ministerio el fallecimiento del subdito español Juan Díaz Fleytas, de cincuenta y un años de edad, natural de La Laguna (Canarias).

Madrid 20 de Junio de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casalés.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 26 premios mayores de los 1.600 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS		ADMINISTRACIONES
	Pesetas.		
30.814	150.000		Madrid.
23.125	70.000		Línea de la Concepción.
23.823	35.000		Barcelona.
12.946	3.000		Barcelona.
22.330	3.000		Valladolid.
24.017	3.000		Barcelona.
28.147	3.000		San Sebastián y Madrid.
17.823	3.000		Algeciras.
24.429	3.000		Castellón de la Plana.
17.597	3.000		Madrid.
20.093	3.000		Barcelona.
7.455	3.000		Llanes.
15.527	3.000		Madrid.
28.403	3.000		Valladolid.
27.900	3.000		Madrid.
26.286	3.000		Madrid.
21.186	3.000		Sevilla.
30.706	3.000		Madrid.
25.710	3.000		Sabadell.
3.182	3.000		Zaragoza.
5.831	3.000		Valencia.
15.985	3.000		Madrid.
830	3.000		Granada.
31.271	3.000		Oviedo.
1.297	3.000		Barcelona.
13.736	3.000		Madrid.

Madrid 20 de Junio de 1904.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Sebastiana Alfonsa Rebato Moraleda, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
- Agustina Herrero Rodríguez, idem id.
- Carmen Sardina Ruiz, idem id.
- Consuelo Cino Mendoza, idem id.
- Rosario Algorta González, idem id.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 20 de Junio de 1904.—J. R. de Oya.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Junio de 1904.

Ha de constar de dos series de 36.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 756.000 pesetas en 1.800 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.		Pesetas.
1	de .....	100.000
1	de .....	50.000
1	de .....	20.000
35	de 1.500.....	52.500
1.459	de 300.....	437.700
99	aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	29.700
99	idem de 300 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99	idem de 300 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2	idem de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	3.000
2	idem de 1.250 idem id. para los del premio segundo.....	2.500
2	idem de 600 idem id. para los del premio tercero.....	1.200
1.800		756.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 23 de Marzo de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó automóvil, desde la oficina de Correos de Avila

á la de Villacastín, bajo el tipo máximo de 1.215 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Avila y Segovia, y en las oficinas de Correos de estas capitales y de Villacastín, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, hasta el día 22 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 23 de Mayo de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 565—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á .... y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Sevilla á las estaciones del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 7.482 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración general de Correos de Sevilla, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil, hasta el día 22 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes á las once horas.

Madrid 23 de Mayo de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 566—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á .... y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina del ramo de Huerca-Overa á la del Barranco del Jaroso, é Higuera de Cuevas de Vera á Vera, bajo el tipo máximo de 1.595 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Almería y en las oficinas de Correos de esta capital, y en las de Huerca-Overa, Cuevas de Vera, Vera y Barranco del Jaroso, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Huerca-Overa, Cuevas de Vera, Vera y Barranco del Jaroso, hasta el día 22 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes á las once horas.

Madrid 23 de Mayo de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 567—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del

correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago de haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Borjas del Campo á la de Vilella Baja, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Tarragona y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Borjas del Campo y Vilella Baja, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Borjas del Campo y Vilella Baja, hasta el día 22 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes á las once horas.

Madrid 3 de Junio de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 568—S

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal n.º ....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

#### Escuelas especiales.

Questionarios definitivos para las oposiciones á plazas de Auxiliares de las Escuelas de Veterinaria, distribuidos en los tres grupos determinados por Real orden de 10 de Julio de 1902.

#### Primer grupo.

##### AUXILIARES-DISECTORES ANATÓMICOS DE LAS ESCUELAS DE VETERINARIA.

1. La ciencia y el arte anatómicos; su concepto é importancia respectiva.—Anatomía general.—Principios inmediatos orgánicos, elementos anatómicos, hamores y tejidos.—Idea general de estos componentes orgánicos.
2. Sangre, linfa y quilo; sus atributos físicos, composición química y anatómica.
3. Tejidos celulares, más comunmente denominados epitelios; sus variantes y caracteres principales de cada una.
4. Tejidos conjuntivos; sus variedades é idea sumaria de todas ellas.
5. Tejido muscular de fibras lisas.—Idem de fibras estriadas.—Concepto general de estos tejidos.
6. Descripción del tejido nervioso.
7. Tejido vascular.—Composición anatómica y propiedades de las paredes de las arterias, de las venas y de los capilares sanguíneos.—Idem de los vasos y ganglios linfáticos.
8. Estructura de la piel y de las membranas mucosas.—Analogías y diferencias entre estos dos tegumentos.
9. Membranas serosas; sus propiedades físicas y estructura.
10. Tejido glandular; su composición anatómica.
11. Anatomía descriptiva.—Organos y aparatos orgánicos. Aparato de la locomoción.—Huesos en general.—Esqueletos y sus clases.
12. Raquis ó columna vertebral.—Regiones en que se divide y caracteres diferenciales de las vértebras que comprenden cada una en los distintos animales domésticos.
13. Calavera; partes principales en que se divide y descripción de los huesos del cráneo.
14. Caracteres principales de los huesos de la mandíbula superior.—Descripción de la mandíbula inferior y del hioides.
15. Huesos del tórax.—Estudio comparativo de las costillas y del esternón en los mamíferos domésticos.
16. Huesos de las extremidades anteriores.—Descripción de la escápula, del húmero, del radio y del cúbito.
17. Descripción de los huesos del carpo y del meta-carpo. Idem de los falangianos.
18. Huesos de las extremidades posteriores.—Estudio de los huesos pelvianos, del fémur, rótula, tibia y su peroné.
19. Huesos tarsianos.—Comparación de los restantes huesos de las extremidades posteriores con sus homólogos de las anteriores.—Idea general del esqueleto de las aves domésticas comparado con el de los mamíferos.
20. Músculos del esqueleto en general.—Descripción de los músculos cervicales superiores é inferiores.
21. Músculos espino-dorso-lumbares y coxígeos; sus caracteres.
22. Músculos de las regiones axilar y costal; detalles que les corresponden.
23. Descripción de los músculos de las paredes abdominales, del diafragma y de los sublumbaros.
24. Estudios de los músculos de las regiones facial, auricular y palpebral.
25. Músculos de las regiones tèmpero-maxilar, hioides y faríngea; su descripción.
26. Detalles que conciernen á los músculos de las regiones ocular, palatina y laringea.
27. Músculos de la espalda y del brazo; su descripción.
28. Músculos del antebrazo y detalles que les son peculiares.
29. Caracteres inherentes á los músculos de la grupa y del muslo.
30. Descripción de los músculos de la pierna ó tibiales.
31. Articulaciones en general y su clasificación.
32. Descripción de las articulaciones intervertebrales.
33. Estudio de las articulaciones occípito-atloidea, tèmpero-maxilar, tèmpero-hioides é inter-hioides.
34. Articulaciones de los huesos del tórax.

35. Articulaciones escápulo-humeral y húmero-radio-cubital.
36. Articulaciones de los huesos del carpo y del metacarpo.
37. Articulaciones metacarpo-falangianas é inter-falangianas.
38. Articulaciones sacro-iliaca, intercoxal y coxo-femoral.
39. Articulaciones fémoro-tibio-rotuliana, tibio-peronea y tarsianas.
40. Idea general del aparato digestivo en los diferentes animales domésticos.—Descripción de los órganos que comprende la boca, de la faringe y del esófago.—Estudio comparativo de estos órganos en los mamíferos domésticos.
41. Descripción del estómago en los solípedos, rumiantes y carnívoros.
42. Estudio comparativo de los intestinos, hígado, páncreas y bazo en los mamíferos domésticos.
43. Aparato digestivo de las aves.
44. Estudio comparativo de los órganos del aparato respiratorio en los mamíferos.
45. Aparato respiratorio de las aves.
46. Estudio comparativo de los órganos del aparato urinario en los mamíferos y en las aves.
47. Descripción de los órganos del aparato genital del macho en los diferentes animales domésticos.
48. Organos del aparato genital de la hembra en los mamíferos y en las aves.
49. Organos del aparato circulatorio.—Descripción del corazón y del pericardio.
50. Arterias pulmonar y aorta posterior.—Idea general de las ramas procedentes de estas arterias.
51. Arteria aorta anterior y ramas que emite.—Arterias axilares y ramas que de ellas proceden.
52. Descripción de las venas pulmonares, cava posterior y cava anterior.—Vena porta.—Principales afluentes de estos troncos venosos, y su descripción.
53. Vasos linfáticos.—Reservorios sublombares, conducto torácico y vena linfática derecha.—Afluentes de estos troncos linfáticos.
54. Descripción de los ganglios linfáticos y distribución de sus grupos principales.
55. Organos del aparato sensitivo ó de la inervación.—Idea sumaria del encéfalo y de la médula espinal.
56. Estudio de los nervios craneales.
57. Descripción de los nervios raquídeos y del simpático mayor.
58. Organos de los sentidos.—Descripción de los del tacto, gusto y olfato.
59. Partes esenciales del órgano de la vista.—Partes accesorias.—Idea sumaria de unas y otras.
60. Descripción del órgano del oído.
61. Laboratorios microtécnicos y condiciones que deben reunir.—Instrumentos empleados para la preparación y estudio de las partes elementales orgánicas.—Microscopio y sus accesorios.—Reactivos anatómicos.
62. Preparaciones histológicas y procedimientos principales adoptados para verificarlas.—Disociación mecánica y química.—Endurecimiento por desecación y por congelación.—Reblandecimiento.—Agentes químicos con los cuales se obtienen estos resu tados.
63. Coloración y su objeto.—Materias colorantes usadas más frecuentemente en histología y modos diversos de emplearlas.—Impregnación y agentes con que se efectúa.—Inyección; materias é instrumentos con que se practica.—Técnica de la inyección.
64. Preparaciones extemporáneas y recursos necesarios para obtenerlas.—Procedimientos empleados para disponer, conservar y coleccionar las preparaciones.
65. Micrometría.—Determinación de las dimensiones de los objetos preparados.—Reproducción de las preparaciones histológicas por medio de la cámara clara, del dibujo y de la micro-fotografía.
66. Disección anatómica; su importancia, extensión y límites.—Medios necesarios para el estudio práctico de la Anatomía.—Anfiteatro anatómico y condiciones que debe reunir.
67. Instrumentos de disección; su descripción y empleo.
68. Primeras materias con que se elaboran las obras del arte anatómico.—Elección de cadáveres.—Productos industriales que se utilizan en la construcción de piezas anatómicas.
69. Operaciones anatómicas.—Disección en general.—Reglas que exige.
70. Conservación de las piezas anatómicas.—Métodos generales de conservación.—Conservación en materias sólidas, líquidas y en gases.—Substancias conservadoras que deben ser preferidas.
71. Representación anatómica en general y figuras que al efecto pueden emplearse.—Modo de ejecutar las representaciones anatómicas.—Vaciado y modelado.
72. Osteotecnia.—Preparación de los huesos.—Métodos rápido y lento.—Blanqueo de los huesos.—Formación de esqueletos.
73. Artrotecnia.—Preparación de articulaciones en general.—Medios é instrumentos necesarios.—Reglas comunes á todas las articulaciones.—Conservación de las articulaciones preparadas.
74. Miotecnia.—Reglas generales para el estudio de los músculos y de sus anejos.—Aparatos é instrumentos necesarios.—Elección de animales.
75. Preparación de los aponeurosis, vainas tendinosas, bolsas serosas y musculares.—Medios é instrumentos que se requieren para verificarla.
76. Esplanotecnia.—Reglas generales para la preparación de las vísceras y medios que se necesitan al efecto.
77. Procedimiento más adecuado para la preparación en conjunto de los órganos del aparato digestivo.
78. Técnica más conveniente para demostrar en su conjunto los órganos del aparato respiratorio.
79. Reglas que deben seguirse en la preparación de los órganos del aparato génito-urinario.
80. Angiotecnia.—Estudio práctico del corazón.—Reglas generales para la preparación de las arterias.—Inyección general y parcial de estos vasos y materias con que se verifica. Reglas generales para la disección de las arterias y medios de que al efecto se debe disponer.
81. Inyección y disección de las venas.—Hidrotomía.—Inyección y preparación de los vasos linfáticos.
82. Neurotecnia.—Reglas generales para la preparación de las masas nerviosas y de los nervios.—Procedimientos que pueden seguirse y cuál es el preferible.
83. Estesiotecnia.—Procedimientos más adecuados para la preparación de los órganos de los sentidos y medios con que al efecto se debe contar.
84. Exterior de los animales domésticos.—Bellezas y defectos.—Cualidades que debe reunir la cabeza en el caballo y defectos que puede presentar.
85. Regiones en que se divide la cabeza y consideraciones particulares á cada una de ellas.

86. Del cuello en general; su buena conformación y sus defectos.—Regiones del cuello y consideraciones que requieren.
87. Del tronco.—Regiones que comprende; sus buenas cualidades y sus defectos.
88. Extremidades anteriores, regiones de que constan y particularidades que las conciernen.
89. Extremidades posteriores y regiones en que se dividen; su conformación y defectos.
90. Consideraciones generales acerca de la edad y reglas que sirven para el conocimiento de la de los solípedos.
91. Averiguación de la edad en los rumiantes.
92. Signos que sirven para apreciar la edad en el perro, en el gato y en las aves de corral.
93. Estudio de los apíomos y de las proporciones en el caballo.
94. Capas ó pelos; su clasificación y particularidades que las son referentes.
95. Alzada y reseña.—Elección de los animales para el servicio á que se les haya de destinar.—Reglas generales para el reconocimiento de los animales domésticos.
96. Fisiología.—Actos y funciones orgánicas.—Clasificación más racional de estas últimas.—Digestión; sus fenómenos mecánicos y químicos.—Mecanismo de la masticación; salivación y deglución en las diversas especies de animales domésticos.
97. Digestión estomacal.—Fenómenos mecánicos y químicos que intervienen en ella.
98. Digestión intestinal, fecación y defecación.—Mecanismo de estos actos en los diferentes animales domésticos.
99. Mecanismo de la rumia.
100. Absorción intestinal y manera de efectuarse este fenómeno.
101. Circulación sanguínea.—Fisiología del corazón.—Revolución cardiaca.—Ritmo cardiaco.—Ruidos del corazón.—Trabajo que desenvuelve este órgano.
102. Curso de la sangre en las arterias y sus causas.—Velocidad de la sangre y aparatos empleados en su determinación.—Presión sanguínea y procedimientos seguidos para medir la tensión de la sangre.—Pulso arterial; sus fenómenos y caracteres en los diversos animales domésticos.
103. Causas de la circulación capilar y caracteres microscópicos del curso de la sangre en los capilares.—Mecanismo del movimiento de la sangre en las venas.—Curso de la sangre en las venas ázigos, porta y cefálica.
104. Curso de la linfa y del quilo y su mecanismo.
105. Respiración pulmonar y actos de que consta esta función.—Mecanismo de la inspiración y espiración.—Tipos y ruidos respiratorios.
106. Reservas nutritivas.—Origen del glucógeno y destino de esta substancia en el organismo.—Adipogenia.—Importancia de las reservas orgánicas.
107. Teorías que se han inventado para explicar la secreción urinaria.—Excreción de la orina.
108. Secreciones internas é hipótesis que se han ideado para su explicación.
109. Temperatura orgánica.—Cálculos referentes á su producción en los animales domésticos.—Temperaturas medias.—Conservación de la temperatura.—Pérdidas del calor.—Mecanismo regulador de la temperatura.
110. Analogías y diferencias entre la reproducción sexual y las formas más sencillas de reproducción.
111. Ovulogénesis y espermatogénesis.
112. Mecanismo de la fecundación y segmentación del óvulo fecundado y formación de las hojas blastodérmicas.
113. Caracteres físicos y composición química de la leche. Alteraciones y adulteraciones de este producto.—Mecanismo de su secreción.
114. Fisiología de la médula espinal.—Conductibilidad y acciones reflejas de este centro nervioso.
115. Sensaciones y voliciones.—Mecanismo de unas y otras.
116. Temperamentos; sus caracteres y manifestaciones en los animales domésticos.
117. Higiene veterinaria.—Importancia y aplicaciones trascendentales de los conocimientos higiénicos.
118. Concepto fundamental de las causas morbosas y valor relativo de los modificadores higiénicos.
119. La preservación y la adaptación como procedimientos higiénicos.
120. Influencia higiénica de la pesantez y de la presión atmosféricas.
121. Acción higiénica de los factores esenciales del aire atmosférico y peligros que entrañan los accidentales del mismo.
122. Vicisitudes atmosféricas y efectos que provocan en el organismo los principales meteoros.
123. Terrenos pantanosos ó pantanos.—Perniciosa influencia de las emanaciones palúdicas.—Saneamiento de los terrenos pantanosos.
124. Habitaciones de los animales domésticos y condiciones higiénicas que deben ofrecer.
125. Limpieza de la piel y baños higiénicos.
126. Acción higiénica de los principios alimenticios orgánicos.—Granos y semillas que sirven de alimento á los animales.—Preparaciones y alteraciones que pueden sufrir.
127. Alteraciones de las carnes.—Procedimiento de conservación y de esterilización de las mismas.
128. Régimen alimenticio en las diversas especies de animales domésticos.
129. Caracteres y correcciones de las aguas potables.—Condiciones que deben reunir los abrevaderos.
130. Influencia higiénica del ejercicio muscular sobre los actos de la inervación, circulación, respiración, calorificación y composición de la sangre.
131. Intensidad de los cambios respiratorios en relación con el aire contenido en las habitaciones.—Efectos antihigiénicos del aire viciado.
132. Cuidados higiénicos que reclaman las hembras durante la gestación, el parto y la lactancia.

#### Segundo grupo.

##### AUXILIARES-PROFESORES DE FRAGUA DE LAS ESCUELAS DE VETERINARIA.

1. Sistemas médicos y su relación con los terapéuticos.—Exposición sumaria y crítica.
2. Idea de enfermedad.—Enfermedades y lesiones.—Límites entre la Patología médica y la quirúrgica.
3. Concepto y significación de las voces incubación, prodromos, síntoma, signo y síndrome.
4. Métodos y procedimientos empleados para reconocer y estudiar los síntomas y las enfermedades.
5. Síntoma que los labios, boca y garganta pueden suministrar al práctico.
6. Síntomas que pueden suministrar el estómago é intestinos.

7. Síntomas que pueden suministrar el páncreas, el hígado y el bazo.

8. Exploración de la cavidad abdominal y síntomas que puede proporcionar.

9. Síntomas que puede suministrar el aparato respiratorio.

10. Examen del aparato circulatorio y síntomas que suministra.

11. Exploración del aparato urinario y síntomas que puede proporcionar.

12. Exploración del aparato genital del macho y de la hembra y síntomas que suministran.

13. Síntomas concernientes al sistema nervioso.

14. Exploración del aparato locomotor y síntomas que proporciona.

15. Síntomas relativos al hábito exterior.—Idem concernientes a las modificaciones del calor animal.

16. De los signos, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las enfermedades.

17. Inflamación; etiología, diagnóstico, pronóstico e indicaciones.

18. Sumaria idea de las alteraciones de la nutrición.—Complicaciones de la hipertrofia y de la hipotrofia.—Ulceración y mortificación.

19. Origen, evolución, generalización y recidiva de los neoplasmas.

20. Clasificación de los neoplasmas.—Caracteres macroscópicos y microscópicos del carcinoma, epiteloma, papiloma y adenoma.

21. Neoformaciones infecciosas en general.—Idea del tubérculo y de las granulaciones muermosas y actinomicóticas.

22. Parasitología.—Clasificación de los parásitos.—Parásitos animales.—Idem vegetales.—Transmisión y efectos de los parásitos.

23. Microbios; sus caracteres generales y clasificación.—Asociaciones microbianas.—Acción patógena de los microbios.

24. Fisiología de los microbios.—Nutrición, crecimiento y multiplicación de los microbios.

25. Técnica microbiológica.—Examen microscópico de los microbios.—Métodos de cultivo en medios artificiales.—Métodos de experimentación sobre los animales.

26. Teorías de la infección y de la inmunidad.

27. Estudio clínico del mal rojo ó reispela del ganado de cerda.

28. Estudio clínico de la pneumo-enteritis infecciosa ó peste porcina.

29. Estudio clínico de la pneumonia contagiosa ó pasteuriosis del cerdo.

30. Estudio clínico del carbunco bacteriano.

31. Estudio clínico comparado del carbunco sintomático y de la septicemia gangrenosa.

32. Estudio clínico de la perineumonía contagiosa del ganado vacuno.

33. Estudio clínico de la fiebre aftosa.

34. Sucinta idea del *horse pox* y *cow pox*.—Estudio experimental de la vacuna.—Producción de la vacuna animal.

35. Estudio clínico de la viruela ovina.

36. Estudio clínico de la tuberculosis en los mamíferos.

37. Estudio clínico del muermo.

38. Estudio clínico de la mamitis gangrenosa de la oveja y de la cabra.

39. Estudio de la botriomicosis.

40. Estudio clínico de la actinomicosis.

41. Estudio clínico de la actinobacilosis.

42. Estudio clínico de la rabia en el perro.

43. Sumaria idea de la piroplasmosis en los rumiantes, en los solípedos y en el perro.

44. Enfermedades ocasionadas por los tripanosomas; su descripción.

45. Estudio clínico del tétanos.

46. Indigestión estomacal en los solípedos y en los grandes rumiantes.

47. Indigestión intestinal en los diversos animales mamíferos domésticos.

48. Enteritis; estudio de las principales variedades de esta enfermedad en los solípedos y en los rumiantes.

49. Consideraciones generales acerca de la oclusión intestinal.—Estudio de la estrechez, invaginación y estrangulación del intestino.

50. Peritonitis.—Estudio de esta enfermedad en los diferentes mamíferos domésticos.

51. Pulmonía.—Estudio de esta enfermedad en los solípedos.

52. Triquinosis, cisticercosis y psorospermosis.

53. Hepatitis en los solípedos.—Nefritis.—Descripción de estas enfermedades.

54. Infosura en los solípedos.

55. Miocarditis, pericarditis y endocarditis en los solípedos.

56. Sarna en el perro, en la oveja y en la cabra.

57. Posología; circunstancias que modifican las dosis en Veterinaria.

58. Efectos de los medicamentos; clasificaciones farmacológicas.

59. Estudio farmacológico de los sulfurosos.—Su empleo en la terapéutica.

60. Estudio farmacológico y aplicaciones terapéuticas de los antimonioales.

61. Estudio farmacológico y efectos terapéuticos de los arsenicales.

62. Mercuriales en general, aplicaciones terapéuticas del bicloruro de mercurio.

63. Purgantes laxantes más empleados en terapéutica veterinaria.—Su modo de obrar en la economía animal.

64. Purgantes catárticos, efectos fisiológicos y aplicaciones terapéuticas.

65. Purgantes drásticos más usados en Veterinaria; sus efectos fisiológicos y aplicaciones terapéuticas.

66. Opio y sus alcaloides.—Dosis y uso, terapéuticos.

67. Eserina.—Pilocarpina.—Arecolina.—Estudio farmacológico de estos alcaloides y aplicaciones terapéuticas.

68. Medicamentos parasitocidas; división.—Ectoparasitocidas más importantes en Veterinaria.

69. Vermífugos más importantes en Terapéutica veterinaria.

70. Concepto de la sustitución, de la resolución y de la revulsión en Terapéutica.

71. Medicamentos cáusticos.—Su clasificación, estudio farmacológico y aplicaciones terapéuticas de los cáusticos ácidos y alcalinos.

72. Medicamentos vomitivos; estudio farmacológico de todos ellos; efectos fisiológicos y aplicaciones terapéuticas.

73. Medicamentos tónicos que con más frecuencia se usan en Terapéutica veterinaria.—Sus efectos e indicaciones.

74. Medicamentos antitérmicos; efectos y usos terapéuticos.

75. Medicamentos excitantes.—Estudio farmacológico del alcohol, café y cafeína.—Efectos fisiológicos y aplicaciones terapéuticas de los cuerpos mencionados.

76. Medicamentos vasculo-cardíacos.—Efectos y usos.

77. Arsenal clínico y de Toxicología.—Historias clínicas, consultas y autopsias.

78. Muerte de los animales por asfixia; clases de asfixia; determinación de las verdaderas.—Idem de las simuladas.

79. Muerte de los animales por heridas.—Clasificación de éstas y su determinación médico legal.

80. Estudio de los venenos desde el punto de vista de la toxicología veterinaria.—Conducta del Profesor cuando interviene en los casos de envenenamiento hallándose vivo el animal.

81. Autopsia de los animales envenenados.—Productos que se deben recoger del cadáver y destino de los mismos.—Requisitos legales que deben concurrir al practicar esta clase de necropsias.

82. Documentos médico-veterinario-legales.—Certificaciones.—Partes, oficios, declaraciones e informes en Medicina legal.

83. Historia de la Cirugía veterinaria.

84. Estudio de la anestesia quirúrgica comparando los efectos del éter, del cloroformo y del hidrato de cloral.—Accidentes.

85. Anestesia mixta.—Métodos para obtenerla en Cirugía veterinaria.—Ventajas e inconvenientes de cada método.

86. Anestesia local.—Métodos más usados para conseguirla.—Técnica de la anestesia por las inyecciones intra-raquídeas de cocaína.

87. Accidentes consecutivos a las maniobras de sujeción de los animales; mecanismo de su producción y modo de evitarlos.

88. De la antisepsia y de la asepsia en Cirugía veterinaria.

89. Principales agentes empleados en la práctica de las curas antisépticas.—Técnica de la antisepsia en las operaciones quirúrgicas.

90. De la sangría en general.—Efectos fisiológicos.—Indicaciones y contraindicaciones de la flebotomía.—Técnicas de las sangrias en la vena yugular, en la cefálica, en la safena interna y en la subcutánea torácica.

91. Accidentes de la sangría.—Idea de todos ellos.

92. De los exutorios en general.—Efectos locales y generales que producen.—Indicaciones y contraindicaciones.

93. Estudio comparado entre los diversos métodos de aplicación del fuego superficial y del profundo.

94. Aplicaciones terapéuticas de la electricidad.—Métodos preferibles en Veterinaria.

95. Inyecciones iodadas.—Indicaciones y contraindicaciones.—Técnica operatoria.

96. Inoculaciones preventivas.—Fundamentos en que descansan ó se apoyan.—Técnica operatoria.

97. Inoculaciones reveladoras.—Modo de practicarlas.

98. Consideraciones generales sobre la patología de las fracturas.—Tratamiento que en general reclaman estas soluciones de continuidad.

99. Luxaciones en general.—Tratamiento que reclaman estas lesiones.

100. Cicatrización de las heridas.—Causas que la dificultan ó impiden.

101. Medios de reunión de las heridas.

102. Hidroterapia.—Historia.—Efectos fisiológicos y aplicaciones terapéuticas del agua en sus diversos estados.

103. Estudio patológico de los abscesos.—Tratamiento quirúrgico de estas lesiones.

104. Trepanación del cráneo en los solípedos y en los rumiantes.

105. Trepanación de los senos frontales y maxilares en los solípedos y en los rumiantes.

106. Tratamiento quirúrgico que reclaman los neoplasmas que se desarrollan en las cavidades nasales.

107. Cateterismo de las bolsas gástricas é hiovertebrotomía.—Juicio crítico de estas intervenciones quirúrgicas.

108. Arterioidectomía.

109. Traqueotomía.

110. Taxis esofágica y esofagotomía.

111. Patología quirúrgica, y tratamiento que reclaman las hernias inguinales y las crurales en los animales domésticos.

112. Patología quirúrgica y tratamiento de las hernias umbilicales y ventrales.

113. Examen comparativo de los diversos métodos y procedimientos de castrar a los solípedos machos.

114. Fenómenos consecutivos y accidentales de la castración en los solípedos machos.

115. Castración de los animales criptóquidos.

116. Castración de la vaca y de la cerda.

117. Tenotomías y desmotomías más usadas en Cirugía veterinaria.—Sucinta idea de todas ellas.

118. Neurotomías que se practican en las extremidades de los solípedos.—Sucinta descripción de la técnica de las más comunes.

119. Tratamiento quirúrgico que reclaman las heridas profundas y complicadas del pie de los solípedos.

120. Tratamientos más recomendados para combatir el carcinoma del pie.—Juicio crítico de todos ellos.—¿Cuál debe preferirse?

121. Gabarros.—Tratamiento que reclaman.

122. Tratamiento más adecuado para curar las heridas del pie de los grandes y pequeños rumiantes y del perro.

123. Estudio del conducto pelviano en las hembras mamíferas domésticas con aplicaciones a la Tociología.

124. Estudio anatómico de los ovarios y de la matriz con aplicaciones a la gestación y al parto.

125. Signos probables y signos evidentes de preñez en las hembras domésticas.

126. Accidentes de la gestación.—Sucinta idea de los más importantes.

127. Anomalías de la gestación.

128. Parto.—Fenómenos fisiológicos, físicos y mecánicos del parto.

129. Puerperio fisiológico.

130. Distocias ocasionadas por angostura pelviana y por alteración morbosa de los órganos genitales de la madre.

131. Distocias producidas por cambios de relación del útero.

132. Distocias dependientes de presentaciones y posiciones anómalas del feto.

133. Distocias independientes de las presentaciones y posiciones viciosas del feto.

134. De la mutación en Obstetricia.—Métodos operatorios y técnica de cada uno.

135. Operaciones vulnerantes sobre el feto.—Enumeración de todas ellas y descripción de la cefalotomía.

136. Operaciones vulnerantes sobre la madre.—Descripción de la operación cesárea abdominal.

137. Estudio del prolapso del útero y de la retención anormal de las secundinas.

138. De la metritis y de la metro-peritonitis consecutivas al parto.

139. Fiebre vitularia para útica consecutiva al parto.

140. Reseña histórica acerca del origen de la herradura y de su aplicación al caballo.

141. Descripción del aparato elástico del pie.—Aplicaciones al arte de herrar.

142. Estudio de cuanto hace referencia a la membrana queratogéna ó dermis-subcorneo.

143. Caja córnea.—Partes que la forman.—Descripción de todas ellas y usos de cada una.—Aplicaciones al herrado racional.

144. Estudio razonado del modo de establecer la unión entre el podofilo y el querafilo.—Aplicaciones al herrado.

145. Desarrollo y crecimiento del casco.—Aplicaciones a la práctica.

146. El pie ¿es elástico?—Caso de admitir la elasticidad del pie, indíquese el modo de verificarse este fenómeno.

147. Estudio analítico de las palancas falangianas.—Aplicaciones al herrado higiénico y quirúrgico.

148. Influencia de los aplomos del pie sobre los de la extremidad y recíprocamente.—Influencia de los aplomos del pie en la regular distribución del peso del cuerpo sobre las distintas regiones del casco.

149. Del hierro, del acero y del aluminio, como metales destinados para la fabricación de herraduras.—Ventajas e inconvenientes de cada uno.

150. Del forjado á mano y de la fabricación con máquinas, de las herraduras.—Ventajas e inconvenientes de cada método de construcción.

151. Consideraciones acerca del peso, grosor, longitud, anchura de la tabla, descanso y juntura de las herraduras.

152. Ramplones.—Inconvenientes y ventajas de estos apéndices de la herradura.

153. Indicaciones que debe llenar el herrado higiénico.

154. Del herrado en frío y á fuego comparados.—Indicaciones de uno y otro método.

155. Herrado más conveniente para evitar resbalones.

156. Estudio comparado entre el herrado español y los herrados extranjeros.

157. Inconvenientes del herrado higiénico clásico.—Sistemas propuestos para evitarlos y juicio crítico de los principales.

158. Del casco estrecho.—Causas que lo determinan.—Herrado que reclaman en relación con el grado del defecto.

159. Modo de herrar los animales izquierdos y estevados, pandos y topinos.

160. Irregularidades y accidentes de las marchas.—Enumeración de unas y otras.—Causas, caracteres é inconvenientes de cada una.—Herrado que reclaman.

161. Manera más racional de herrar un caballo con raza ó con cuarto.—Exposición razonada del método que se prefiere.

162. Herraduras más recomendadas y recomendables para aplicarlas después de la operación del despálme y del gabarro cartilaginoso.

163. Anatomía y fisiología del pie de los grandes rumiantes.

164. Herrado higiénico y quirúrgico de los grandes rumiantes.

165. Causas que dificultan la práctica de los reconocimientos de sanidad.

166. Reconocimiento de los dientes. Datos que estos órganos pueden suministrar al profesor que reconoce.

167. Reconocimiento de las cavidades nasales.

168. Reconocimiento de los ojos.

169. Reconocimiento de las extremidades torácicas.

170. Reconocimiento de los corvejones.

171. Reconocimiento de los solípedos en el ejercicio.

172. Reconocimiento del ganado vacuno.

## Tercer grupo.

## PROFESORES AUXILIARES

1. Concepto de la Física.—Cuerpos.—Materia y energía.—Sus formas, estados y transformaciones.

2. Fenómenos.—Su estudio cualitativo y cuantitativo.—Física veterinaria.—Sus relaciones é importancia.

3. Sucinto examen de las propiedades físicas de los cuerpos y sus aplicaciones en Veterinaria.

4. Mecánica.—Su definición, utilidad en veterinaria y divisiones.—Consideraciones generales acerca de las fuerzas.—Unidades de medida empleadas en Mecánica.—Sistemas de fuerzas.

5. Atracción universal.—Gravedad y sus caracteres.—Peso y sus variantes.

6. Principios generales de la Estática.—Equilibrios de los sólidos y sus aplicaciones.—Máquinas en general y sus aplicaciones á los motores animados.

7. Principios generales de la Dinámica.—Medida dinámica de las fuerzas.—Del movimiento y sus diversos géneros.

8. Hidrostática.—Principios de Pascal.—Equilibrio y presiones de los líquidos.—Principio de Arquímedes.—Sus consecuencias y aplicaciones.—Areómetros.

9. Hidrodinámica.—Movimiento de los líquidos y sus aplicaciones al estudio de la circulación de la sangre.

10. Aerostática.—Sus principios fundamentales.—Barómetros y manómetros.—Sus clases y aplicaciones.

11. Bombas hidráulicas.—Jeringas.—Transfusores y pipetas.

12. Máquinas neumáticas.—Ventosas.—Máquina y bomba de compresión.—Aerodinámica.—Salida de gases.—Fuelles, ventiladores y anemómetros.

13. Reasumida exposición de las más interesantes acciones moleculares recíprocas, inmediatas y mediatas.—Movimiento vibratorio.

14. Fonología.—Sonidos, su propagación y cualidades.—Ruidos perceptibles del organismo animal é instrumentos para apreciarlos.

15. Termología.—Termometría.—Termómetros.—Sus clases y usos.

16. Calorimetría.—Métodos y aparatos calorimétricos.

17. Efectos que las variaciones de la cantidad de calor producen en los cuerpos.—Aplicaciones á la Veterinaria.

18. Orígenes y propagación del calor.—Máquinas térmicas.

19. Termodinámica general y animal.

20. Fotología.—Origen, propagación é intensidad de la luz.—Catóptica.—Reflexión de la luz.—Espejos.—Sus clases, focos é imágenes.

21. Dióptrica.—Refracción sencilla de la luz.—Prismas y lentes.—Sus clases, focos é imágenes.

22. Cromática.—Descomposición y recomposición de la luz blanca.—Espectros.—Espectroscopios.—Aplicaciones á la Veterinaria de la absorción y descomposición de la luz.

23. Microscopios.—Examen especial del microscopio compuesto.

24. Doble refracción.—Interferencia y polarización de la luz.—Aplicaciones de la luz polarizada.

25. Electrología.—Principios fundamentales.—Principales generadores eléctricos.

26. De los efectos producidos por la electricidad.  
 27. Magnetología.—Imanes y electro-ímanes.  
 28. Aparatos volta-farádicos y magneto-farádicos utilizables en Fisiología y Terapéutica.  
 29. Higrometría.—Higrómetros.—Meteoros acuosos.—Su producción, apreciación e influencia.  
 30. Meteoros aéreos y eléctricos.—Su formación, examen y efectos.  
 31. Química.—Combinación.—Sus caracteres y leyes.—Descomposición.—Sus formas.—Teorías químicas.  
 32. Nomenclaturas y notaciones químicas.  
 33. Metaloides monodínamos y sus compuestos principales.—Aplicaciones.  
 34. Metaloides didínamos y sus compuestos principales.—Aplicaciones.  
 35. Metaloides tridínamos y sus compuestos principales.—Aplicaciones.  
 36. Metaloides tetradínamos y sus compuestos principales.—Aplicaciones.  
 37. Metales monodínamos y sus compuestos principales.—Aplicaciones.  
 38. Metales didínamos y sus compuestos principales.—Metales tridínamos y tetradínamos.—Aplicaciones.  
 39. Hidrocarburos.—Alcoholes y aldehídos principales.—Aplicaciones.  
 40. Ácidos orgánicos y éteres principales.—Aplicaciones.  
 41. Aminas, alcaloides y amidas.—Substancias albuminoides.—Aplicaciones.  
 42. Historia natural.—Su concepto y divisiones.—Analogías y diferencias entre los seres de los tres reinos.  
 43. Geología.—Ramas que comprende.—Nociones de Geogenia, Geodinamia y Geonomía ó Geotectónica.  
 44. Mineralogía.—Partes en que se divide.—Indicaciones acerca de los caracteres morfológicos, físicos y químicos de los minerales.  
 45. Clasificaciones y nomenclatura mineralógicas.—Examen y aplicaciones de los principales sulfuros, anhídridos y óxidos en Mineralogía.  
 46. Examen y aplicaciones de los principales cloruros, nitratos, carbonatos, sulfatos, fosfatos y silicatos.—Minerales interesantes de origen orgánico.  
 47. Botánica.—Definición y divisiones.—Órganos de nutrición de las plantas.  
 48. Órganos de reproducción de las plantas.  
 49. Funciones nutritivas de las plantas.  
 50. Funciones reproductoras de las plantas.  
 51. Clasificaciones botánicas.—Característica y aplicaciones de hongos y algas.  
 52. Clase de las monocotiledóneas.—Familias de las gramináceas y de las colchicáceas.—Especies que importa conocer en Veterinaria.  
 53. Clase de las dicotiledóneas.—Especies útiles en Veterinaria de las quenopodiáceas, poligonáceas, euforbiáceas, malváceas, crucíferas, papaveráceas y rutáceas.  
 54. Especies interesantes en Veterinaria de las cesalpiniáceas, papilionáceas, cariofiláceas y rosáceas.  
 55. Especies de aplicación en Veterinaria de las umbelíferas, mirtáceas, sasiifragáceas, convolvuláceas, borragíneas, solanáceas, escrofulariáceas, labiadas, plantagináceas, gencianáceas, valerianáceas y compuestas.  
 56. Zoología especial.—Clasificaciones zoológicas.—Tipos zoológicos y su característica.  
 57. Especies interesantes de los protozoarios, espongiarios, pólipos y equinodermos.  
 58. Vermes.—Sus caracteres y especies más importantes de los platelmintos.  
 59. Nematelmintos.—Especies más interesantes.  
 60. Artrópodos.—Caracteres y especies más interesantes de los crustáceos y arácnidos.  
 61. Insectos.—Característica y órdenes.—Especies interesantes de los dípteros y hemipteros.  
 62. Examen de las especies más interesantes de los lepidópteros, himenópteros, ortópteros y coleópteros.  
 63. Caracteres y especies principales de los moluscos.  
 64. Característica de los vertebrados y de sus clases.—Peces.—Sus principales especies.  
 65. Anfibios y reptiles.—Especies más interesantes.  
 66. Aves.—Órdenes y especies más interesantes de palmpedas, zancudas y gallináceas.  
 67. Palomas.—Trepadoras.—Prensoras.—Pájaros.—Rapaces.—Corredoras.—Especies más interesantes de estos órdenes.  
 68. Mamíferos.—Órdenes de los artiodáctilos.—Familias y especies más interesantes.  
 69. Orden de los perisodáctilos y roedores.—Familias y especies más interesantes.  
 70. Orden de los carnívoros, insectívoros y quirópteros.—Familias y especies más interesantes.  
 71. Agricultura.—Etimología.—Sinonimia.—Evolución.—Concepto científico e industrial.—Crítica de las definiciones que se han confectionado para expresar el concepto de la Agricultura.—Impropiedad de la división de la Agricultura en teórica y práctica.  
 72. Clasificación e influencia de los conocimientos agrícolas.—Importancia de los estudios y explotaciones agrícolas y su influjo en la prosperidad pública.—Conexión entre la industria fitológica y la Zootecnia.—La Agricultura y la Veterinaria.—Reseña prehistórica e histórica de la Agricultura.  
 73. Conocimientos económicos de la Agricultura.—Economía.—Economía agrícola.—Su división, importancia y relaciones.—Del producto agrícola económicamente considerado. Riqueza, valor y precio, gastos y ganancia en la producción agrícola.—Economía agrícola analítica.—Factores de la producción agrícola.—División.—Sucinto examen de la influencia que ejercen en las explotaciones agrícolas las circunstancias variables del estado social, político y económico del país. Impuestos del Estado que gravan los productos agrícolas.  
 74. Breve examen económico de los factores intrínsecos de la producción agrícola; capital, tierra y trabajo.—Ganancia del agricultor.  
 75. Economía agrícola sintética.—Partes que comprende. Organización agrícola.—Sistemas de explotación agrícola impropriadamente llamados métodos de cultivo.—Clasificación francesa y alemana de los sistemas de explotación agrícola.—Datos para la adopción de un sistema de explotación agrícola. Necesidad de intercalar los prados en todo sistema de cultivo. Tipo físico de explotación agrícola.—Examen científico y económico de los sistemas forestal y pastoral puro.  
 76. Tipo androfitico de explotación agrícola.—Examen técnico e industrial de los sistemas pastoral mixto, céltico, de barbechos, de estanques y de arbustos.  
 77. Tipo androfitico de explotación agrícola.—Método de cultivo continuo.—Su división en alterno y simultáneo y subdivisión en autosítico, heterosítico y auto-heterosítico ó mixto.—Alternativa y rotación de cosechas.—Alternativa natural de plantas.—Principios y ejemplos de la alternativa agrícola. Método de cultivo simultáneo ó asociado.—Asociación natural de plantas.—Leyes y ejemplos de la asociación agrícola.—

Aplicación oportuna e importancia del sistema asociado.—Administración y contabilidad agrícolas.—Sistemas y libros de contabilidad agrícola.  
 78. Conocimientos fundamentales de la Agricultura.—Necesidad de conocimientos amplios de Botánica para la acertada elección y aplicación de los recursos de producción agrícola.—Atmósferología agrícola.—Constitución físico-químico-biológica e influencias del aire atmosférico.  
 79. Meteorología agrícola.—Influencia agrícola de los vientos, nieblas y nubes; lluvias y nieves; rocío y escarcha; givre y verglas; tempestades y granizo.—Ineficacia del paragrano de Murray.—Teoría y utilidad del cañoneo de las nubes graníferas.—Cañones granifugos.—Meteorognosia.—Signos vulgares y científicos y observatorios y estaciones para pronosticar los fenómenos meteorológicos.  
 80. Agrología.—Geología agrícola.—Tierra laborable.—Geognosia.—Componentes predominantes ó abundantes y menos abundantes de los terrenos agrícolas y sus efectos en la vida de las plantas.—Microbiología geológico-agrícola.—Comprobada existencia y trascendental misión de los microbios zimógenos del suelo vegetal.—Fermentaciones geológicas y sus resultados en la vida de las plantas.  
 81. Resumen expositivo, interés y efectos de las cualidades físicas de los terrenos agrícolas.  
 82. Sucinta exposición y crítica de los análisis organoléptico, fitológico, fitotécnico, mecánico ó de levigación y químico de los suelos agrícolas.  
 83. Geogenia, geonomía, taxinomia y geografía agrícolas.—Formación, cualidades agrícolas, clasificación y descripción de los terrenos laborables.  
 84. Climatología agrícola.—Aceptación verdadera, lugar de estudio y división de los climas.—Climas geográficos, físicos y agronómicos y su aplicación agrícola.—Ley de las localizaciones climatológico-agrícolas.  
 85. Conocimientos propios ó tecnológicos de la Agricultura.—Agronomía.—Su importancia y división propuesta.—Estado y riqueza de los principios asimilables de los terrenos agrícolas.—Fertilidad de la tierra.—Poder electivo ó afinidad electiva de las plantas en la absorción de materias nutritivas.—Ley de restitución de Liebig y de abastecimiento del señor Viurrun.  
 86. Abonos.—Su utilidad.—Insuficiencia del abono de granjería.—Teorías del humus, mineral, microbiana, y ecléctica de la alimentación y bonificación de las plantas.—Abonos químicos.—Ley económica de los abonos de Ville.—Abono completo é incompleto, absoluto y complementario.—Acción preponderante ó dominante que sobre las distintas plantas ejerce cada uno de los principios del abono completo.—Ley de relación nutritiva (ó de alimentación racional) de las plantas del Sr. Viurrun.—Corolario técnico-económico acerca de la variada bonificación de las tierras, según las especies de plantas explotables.—Aplicación utilísima de la ley de afinidad electiva y de la ley de acción preponderante de cada uno de los principios del abono completo al análisis de las tierras laborables.—Método experimental para la dosificación de abonos.—Valor absoluto y relativo de un abono.—Bonificaciones naturales.  
 87. De los abonos en particular.—Diferencia convencional entre abonos y enmiendas.—Clasificaciones de abonos.—Ventajas de la clasificación química.—Abonos calizos, alcalinos y fosfatados.—Su origen, efectos, preparación, cantidad y uso.  
 88. Abonos nitrogenados.—Su procedencia, acción, dosis y empleo.  
 89. Abonos mantillosos.—De origen vegetal.—De origen animal: fiemos ó abonos fiemosos ó hemíticos ó abonos escatóticos ó escatódicos.—Su influencia, dosis y empleo.—Comparación entre los abonos minerales y los orgánicos.  
 90. Riegos.—Su necesidad y beneficios.—Condiciones generales de los riegos: cualidades de las aguas y cantidades distintas de los riegos.—Condiciones particulares de los riegos.—Modos de apropiarse las aguas.—Métodos y procedimientos de regar y su empleo pertinente.—Aparatos elevadores de agua.  
 91. Desecación y saneamiento de las tierras.—Medios de modificar la cohesión de la tierra, la luz, el calor y el estado eléctrico ambiente en provecho de las plantas.—Inclinabilidad de los vegetales.—Centros oficiales que interesa establecer para la naturalización de plantas útiles.  
 92. Fitotecnia.—División.—Fitotecnia general.—Partes que comprende.—Cultivo mecánico.—Labores.—Su clasificación, división, examen particular y aplicación conveniente.—Indicaciones acerca de la aplicación pertinente de los demás recursos agronómicos.  
 93. Instrumentos de labor.—Sus condiciones generales.—Clasificación, división, resumen descriptivo y empleo útil.  
 94. Multiplicación de las plantas.—Semillas y yemas y su utilidad distinta en la propagación de las plantas.—De la herencia y del atavismo de las plantas, y medios de favorecer uno ú otro poder, según convenga.—Elección, renovación y preparación de semillas.—Multiplicación escisipara de las plantas.—Tubérculos y bulbos.—Condiciones de las prácticas e instrumentos de la plantación.  
 95. Multiplicación semipara de las plantas.—Diseminación.—Siembra.—Época, estado del suelo, profundidad y cantidad de la semilla, métodos, disposición del terreno, práctica y máquinas.—Semilleros, almácgas y camas calientes.  
 96. Aplicación de los medios agronómicos durante la vegetación.—Operaciones que se verifican con fines análogos á los de la poda.—La producción continua científicamente considerada.—Prescripciones generales acerca de la recolección y conservación de los productos agrícolas.  
 97. Fitotecnia especial veterinaria.—Practicultura.—Necesidad e importancia, clasificaciones y divisiones de los prados. Prados naturales.—Su división y utilidad que en algunos casos reportan.—Prados permanentes.—Beneficios que suministran.—Asociación de plantas con que deben ser constituidos según su aprovechamiento.—Elección de cosecha natural y compra de semillas más convenientes.—Cualidades y labores de la tierra, climas y abonos, época y modo de hacer la siembra.  
 98. Cuidados de vegetación á los prados naturales y permanentes.—Cerramiento de los prados.—Setos naturales ó vivos, y muertos ó artificiales.—Cerramientos convencionales. Su descripción y empleo precedente.  
 99. Prados artificiales.—Su división y ventajas sobre los naturales y permanentes.—Reglas acerca de su lugar en una acerta la rotación de cosechas, y principios referentes á su proporción en una granjería.—Consideraciones sintéticas sobre los requisitos todos del cultivo general de estos prados.—Examen y aplicación del cultivo de los prados artificiales según el sistema de Dezeimeris.—Cultivo especial de prados artificiales.—Plantas leguminosas perennes que pueden elegirse.—Enunciaciones acerca de sus cualidades, climas, terrenos, labores preparatorias, época y práctica de siembra, cuidados de vegetación, recolección y rendimiento.  
 100. Plantas gramíneas perennes con que pueden constituirse prados artificiales.—Sus caracteres agrícolas, cultivo y aprovechamiento.

101. Prados intercalares anuales y estacionales.—Plantas con que pueden formarse.—Sus propiedades, cultivo y explotación.  
 102. Cereales de invierno.—Especies y variedades: necesidades y medios adecuados de satisfacerlas; sitio en la alternativa y rendimientos.  
 103. Cereales de verano.—Especies y variedades, exigencias, cultivo, lugar en la alternativa y producto.  
 104. Recolección y conservación de los granos de cereales.  
 105. Plantas leguminosas anuales.—Utilidad, cultivo, lugar en la alternativa, recolección y conservación de las especies y variedades que se aprovecharán en bromatología zootecnia.  
 106. Enunciaciones relativas á las cualidades, exigencias, cultivo y explotación de las plantas productoras de tubérculos y raíces utilizables en la alimentación de los animales domésticos.  
 107. Métodos relativos al aprovechamiento de los prados. Del pastoreo.—De la siega de los prados.—Conservación de los productos prateses.—Ensilaje y henificación.—Explotación mixta de prados.  
 108. Conocimientos complementarios de la Agricultura.—Secciones que comprende y su interés.—Enfermedades y lesiones de las plantas y frutos útiles á la alimentación de los animales domésticos.—Causas de su producción y caracteres distintivos.—Remedios de resultado favorable.  
 109. Del derecho, de la legislación y de la jurisprudencia. Objetos del derecho.—De la justicia, de la ley, de la costumbre, del fuero y del no uso de las Leyes.  
 110. Clasificación del derecho.—Derecho civil y mercantil y jurisprudencia civil y comercial.—Del derecho civil y mercantil y de la jurisprudencia civil y comercial en Veterinaria.  
 111. De las obligaciones en general.—Concepto de cada una de las incluidas en las divisiones aceptadas.—De la extinción y de la prueba de las obligaciones.  
 112. De los contratos en general.—Sucinta explicación de sus requisitos esenciales, naturales ó peculiares y accidentales, de su eficacia, de su interpretación, de su rescisión y de su nulidad.  
 113. De la compra-venta.—Obligaciones esenciales de comprador y vendedor.—Pactos que re-cinden la compra-venta.  
 114. Del saneamiento por los defectos ó gravámenes ocultos de los animales vivos.—Vicios redhibitorios.—Su característica técnico-legal.—¿Interesa que las Leyes demarquen, y puede señalarse cada vicio redhibitorio con su plazo diferente de tiempo para comprobar su existencia?—De la redhibición en las ventas judiciales y cuando se compran animales en contemplación unos de otros.—Perjuicios provenientes de que el Código civil prescribe en su art. 1.493 que el saneamiento por los vicios ocultos de los animales y ganados no tendrá lugar en las ventas hechas en feria.—Leyes del Código de Comercio aplicables á los casos de redhibición por ventas hechas en las ferias que son lugares públicos de contratación mercantil.—De la falta de redhibición en las ventas de subastas públicas y de animales desechados.—De la nulidad de los contratos cuando los animales padecen enfermedades contagiosas ó no son propios para su servicio especial estipulado.—Derechos del comprador ante la existencia comprobada de vicios rescisorios.—Plazos distintos para la comprobación de vicios redhibitorios y para la acción judicial de la redhibición según el Código civil y el Código de Comercio.—Efectos de la redhibición.  
 115. Del saneamiento por los vicios redhibitorios de los animales muertos.—Efectos del saneamiento cuando los animales mueren dentro de los tres días siguientes al de la celebración del contrato, según el art. 1.497 del Código civil.—Comentario.—Efectos del saneamiento cuando los animales mueren á consecuencia de los vicios redhibitorios dentro del plazo de prueba asignada á cada defecto.—Efectos del saneamiento cuando los animales, teniendo vicios ocultos, mueren por caso fortuito ó por culpa del comprador dentro del plazo de prueba señalado á cada defecto.—¿Debe considerarse como redhibitorio el vicio que no ha podido comprobarse hasta después de la curación ó desaparición de una enfermedad aguda desarrollada en poder del comprador?—¿Puede efectuarse la redhibición demostrándose, dentro del plazo probatorio correspondiente, la existencia de un vicio redhibitorio, después de haber alterado la disposición natural de los animales por la práctica de alguna operación?  
 116. De los contratos de cambio, comodato, alquiler, depósito y prenda en Derecho Veterinario.  
 117. De los contratos de seguros, préstamo á riesgo marítimo, transporte mercantil terrestre y fletamento en Derecho Veterinario.  
 118. De los peritos en Derecho Veterinario.—Su nombramiento, recusación, renuncia, excusa, deberes y cualidades.—Responsabilidades que pueden contraer y penas que pueden sufrir.—De los amigables compondores y de los árbitros.  
 119. Zootecnia.—Etimología.—Sinonimia.—Fases de su evolución.—Concepto científico e industrial que corresponde á la Zootecnia.—Utilidad e importancia de los estudios zootécnicos y explotaciones pecuarias y su decisiva influencia en la prosperidad pública.—Métodos y procedimientos para los estudios zootécnicos.  
 120. Cuadro sinóptico de los conocimientos zootécnicos.—Su concurrente influjo en la explotación pecuaria.  
 121. Conocimientos económicos de la Zootecnia.—Economía zootécnica.—La Zootecnia como industria lucrativa, según el concepto abstracto de Baudement.—La Zootecnia y la Fitotecnia por las teorías de Leonce de Lavergne.—Economía zootécnica analítica.—Agentes intrínsecos y extrínsecos de la producción zootécnica.—Economía zootécnica sintética.—Organización de la empresa zootécnica ó sistemas de explotación zootécnica.—Objetos, procedimientos y condiciones generales de la explotación zootécnica.—Administración y contabilidad zootécnicas.  
 122. Conocimientos fundamentales de la Zootecnia.—Taxinomia zoológico-zootécnica.—Del individuo.—Diversas distinciones de los individuos.—Ley de la individualidad.—Trascendencia de estos estudios.  
 123. De la familia y de la variedad en Zootecnia.—De la sangre y el fondo en Zootecnia.  
 124. De la especie en Zootecnia.—Demarcación de los caracteres específicos.—Del cráneo y del raquis en la caracterización específica.—La cefalomorfía en la apreciación de la especie.—De la característica fisiológica y mixta en la especie zootécnica.  
 125. Hipótesis transformista y de la variabilidad de las especies.—Teoría creacionista y de la inmutabilidad de las especies.—Conclusiones útiles.  
 126. De la raza en Zootecnia.—Opiniones distintas.—Nomenclatura, divisiones y determinación de las razas.—Del género en Zootecnia.—Sus características.  
 127. Área zoológica.—Origen geológico de las especies.—Diferentes creencias respecto á la formación de las razas.—Extensión de las razas.—Límites de la expansión de las razas.  
 128. Conocimientos propios de la Zootecnia.—Métodos di-

rectos mesológicos de especialización zootécnica.—Variabilidad de los seres.—Causas y leyes de variación.—Funciones económicas y aptitudes de los animales y condiciones de que dependen.—Especialización zootécnica.—Resultados y límites de la especialización zootécnica según los animales, aparatos, tejidos, sistemas de cría y de cultivo considerados.—¿Es lucrativo siempre el mejoramiento ó perfeccionamiento zootécnicos?—Animales tipos.—Animales con aptitudes mixtas.

129. Domesticación.—Origen.—Domesticabilidad.—Doma y amansamiento.—Recursos biológicos, reglas y cuidados para domesticar.—¿Hay animales indomesticables?—Centros de domesticación dirigidos por Profesores de Veterinaria.—La equitación se deriva y depende de la Zootecnia y de la Veterinaria.—Domesticamiento.—Maestría.—Efectos excelentes que en los animales determina el trato afectuoso del hombre. Sociedades y disposiciones legislativas que cooperan á estos provechosos resultados.—Cualidades que deben poseer los que se dedican á la explotación y mejora de los animales y cómo deben ser recompensados sus servicios.

130. Del clima.—Concepto genuino.—Clasificaciones y divisiones de los climas.—Influencia de los distintos elementos componentes del clima en los animales domésticos.—Climas locales.—Regiones zoológicas y zootécnicas.—Estancias y habitaciones.

131. De la naturalización y aclimación de animales.—Aclimatabilidad.—Recursos biológicos, reglas y cuidados para aclimatar.—Resultados y límites de la aclimación.—Centros de naturalización dirigidos por Profesores de Veterinaria.—¿Hay animales exóticos y selváticos más útiles que los actualmente domésticos, y cuya naturalización y domesticación para poseerlos sería provechosa?

132. Bromatología zootécnica.—Concepto biológico zootécnico del alimento.—Necesidad é importancia de la alimentación.—Principios inmediatos de los alimentos y sus modificaciones y usos en el organismo.—Clasificaciones de los principios alimenticios y de los alimentos.—Variaciones naturales que presentan los alimentos en la proporción de sus principios componentes.

133. Calidad de los alimentos en particular.—Preparaciones modificadoras de los alimentos y su aplicación conveniente.

134. De la digestibilidad de los alimentos en Zootecnia.—Convencionales divisiones de la digestibilidad.—Condiciones modificadoras de la digestibilidad.—Coeficiente medio de digestibilidad de los alimentos y su interés positivo.—Leyes generales relativas á la digestibilidad de las sustancias nitrogenadas, grasas, glucósicas, leñosas y sales minerales.—Del agua como bebida en las explotaciones pecuarias.

135. Equivalentes nutritivos.—Métodos para hallar las equivalencias.—Influencias de la alimentación diferente.—Sistemas de alimentación.—Distribución de alimentos y bebidas.

136. Ración alimenticia.—División.—Unidades á que se ha referido el cálculo y volumen de las raciones.—Ley natural de todas las relaciones alimenticias.—Ración de cría.—Precocidad.—Leyes técnico-económicas de la alimentación en Zootecnia.

137. De la ración de sostenimiento.—Sinonimia.—Bases de su determinación y variación de sus relaciones constitutivas. Errores que esta ración comprende.—Ración de producción láctea.—Cálculo y alimentos preferibles.

138. Ración de cebo.—Ley fisiológica de sus relaciones alimenticias y modificaciones histológicas que se producen.—Períodos, métodos y alimentos de engorde.—Ración de fuerza ó trabajo mecánico.—Indicaciones respecto á su producción y coste.—Determinación teórica y experimental del coeficiente mecánico de los alimentos.—Fórmulas relativas al cálculo del trabajo total en los distintos servicios mecánicos y á la alimentación necesaria.—Raciones mixtas.—¿Debe limitarse la cantidad de alimentos de producción?

139. Dinamología ó dinámica zootécnica.—La gimnástica funcional como método de perfección zootécnica.—Sus leyes y reglas particulares.—Gimnástica propia de todas las funciones económicas.—Límites de la gimnástica funcional.

140. Métodos directos de reproducción ó genéticos de especialización zootécnica.—Su aplicación oportuna.—De la herencia.—Su naturaleza y causas.—Leyes de herencia.—Impropiedad de esta denominación y absurdo de la aplicación exclusiva de cada una como sistema de producción industrial.

141. Herencia individual.—Herencia de impresiones maternas durante la gestación.—Herencia por impregnación de la madre.—Opiniones y leyes relativas á la transmisión del sexo.—Su importancia zootécnica y su inseguridad afectiva.

142. Herencia directa ó inmediata.—Sinonimia.—Sistemas referentes á la participación del padre y de la madre en la constitución orgánica de los hijos.—Herencia indirecta ó mediata.—Sinonimia.—Ley de reversión.—Potencia hereditaria colectiva de los reproductores.—Interesantes reglas zootécnicas.

143. Calidad de los reproductores.—Celo y monta.—Impotencia.—Esterilidad.—Fecundidad.—Gestación.—Incubación.—Aborto.—Parto.—Lactancia.—Destete.

144. Métodos de reproducción en particular.—Selección zoológica y zootécnica.—Cruzamiento.—División.—Opiniones relativas al cruzamiento.—Teoría y aplicación pertinente.

145. De la consanguinidad.—Análisis crítico de las hipótesis relativas á la consanguinidad.—Teoría verdadera.—Leyes de consanguinidad.—Beneficios ó perjuicios de la consanguinidad.—La consanguinidad como método de reproducción. De la renovación ó refrescamiento de la sangre como falso método de reproducción y su empleo oportuno.—Del apareamiento por contraste ó ley de compensación como pretendido método de reproducción.—Hibridación.—¿Debe considerarse á la hibridación como un método de reproducción.—Híbridos y mestizos.

146. Métodos indirectos de la Zootecnia.—Causas generales de la decadencia de la industria zootécnica española y acertados medios para la imprescindible, rápida y favorable resolución de este importante problema social.

147. Funciones económicas de los equidos.—Circunstancias ventajosas de la producción de caballos, asnos y mulos.—Razas caballares, braquicéfalas ó braquiceraniotas.—Indicaciones relativas á sus caracteres zoológicos y zootécnicos y á sus variedades (ó á sus correspondientes designaciones según otra clasificación).—Enunciación de sus áreas geográficas.

148. Razas caballares dolicocefalas ó dolicocefanotas.—Indicaciones relativas á sus caracteres zoológicos y zootécnicos y á sus variedades (ó á sus correspondientes designaciones según otra clasificación).—Enunciación de sus áreas geográficas.

149. Mestizos caballares.—Caballo español.

150. Distinción entre caballos y asnos.—Raza asnal braquicéfala ó braquiceraniota y raza asnal dolicocefala ó dolicocefanota.—Indicaciones relativas á sus caracteres zoológicos y zootécnicos y á sus variedades (ó á sus correspondientes designaciones según otra clasificación).—Enunciación de sus áreas geográficas.—Mulas y burdéganos.—Variedades de mulas.

151. Métodos de reproducción en los equidos.—Condiciones de aptitud.—Destino y elección.

152. Yeguas.—Monta.—Sistemas de monta.—Régimen de los reproductores.—Gestación.—Parto.

153. Lactancia, destete y cría de los equidos.—Castración.

154. Rendimiento de los equidos en fuerza.—Aptitudes especializadas.—Determinación y resolución del problema mecánico de los equidos.—Alimentación.—Conducción y apareamiento de equidos motores.—De la burra de leche.

155. Iniciativas, resoluciones é instituciones útiles de producción y explotación de equidos.

156. Funciones económicas de los bovidos y condiciones provechosas de la producción de carne, leche y fuerza de estos animales.—Razas bovinas dolicocefalas ó dolicocefanotas. Indicaciones relativas á sus caracteres zoológicos y zootécnicos y á sus variedades (ó á sus correspondientes designaciones según otra clasificación).—Enunciación de sus áreas geográficas.

157. Razas bovinas braquicéfalas ó braquiceraniotas.—Indicaciones relativas á sus caracteres zoológicos y zootécnicos y á sus variedades (ó á sus correspondientes designaciones según otra clasificación).—Enunciación de sus áreas geográficas.

158. Bovidos mestizos.

159. Método de reproducción en los bovidos.

160. Vacadas.—Monta.—Régimen de los reproductores.—Gestación.—Parto.—Lactancia, destete y cría de los bovidos.—Castración de los machos.

161. Examen general de los sistemas de producción láctea.—De las vacas.—Condiciones, elección, régimen, ordeño y castración de las vacas lecheras.

162. Examen general de los sistemas de engorde de los bovidos.—Teoría fisiológica del cebamiento.—Condiciones y elección de los bovidos de cebo.—Métodos de engrasamiento.—Límites convenientes del engorde.—Cebamiento de terneros.—Apreciación y coste del cebo.—Prescripciones científicas y gubernativas referentes á la venta de animales cebados.

163. Examen general de los sistemas de producción de la fuerza en los bovidos.—Condiciones, elección y régimen de los bovidos motores.—Del toro de lidia.—Razón de su existencia y bravura.

164. Funciones económicas de los óvidos y condiciones lucrativas de la producción de carne, lana y leche en estos animales.—Razas ovinas braquicéfalas ó braquiceraniotas.—Indicaciones relativas á sus caracteres zoológicos y zootécnicos y á sus variedades (ó á sus correspondientes designaciones según otra clasificación).—Enumeración de sus áreas geográficas.

165. Razas ovinas dolicocefalas ó dolicocefanotas.—Indicaciones relativas á sus caracteres zoológicos y zootécnicos y á sus variedades (ó á sus correspondientes designaciones según otra clasificación).—Enumeración de sus áreas geográficas.—Mestizos ovinos.

166. Métodos de reproducción en los óvidos.—Monta, régimen de los reproductores, gestación, parto, lactancia, destete y cría de los óvidos.—Castración y amputación de la cola.

167. Rebaño.—Secciones.—Marcas.—Registro.—Aprisco. Postoreo.—Alimentación.—Trashumancia.

168. Lana de los óvidos.—Sus caracteres, clasificación y circunstancias modificadoras.—Del esquila y preparación de los vellones.

169. De la leche de las ovejas.—Condiciones, elección, instalación, alimentación y ordeño de las ovejas.—Sistemas de producción de la carne de los óvidos.—Carne y engorde de estos animales.

170. Razas caprinas; braquicéfalas ó braquiceraniotas y dolicocefalas ó dolicocefanotas.—Indicaciones relativas á sus caracteres zoológicos y zootécnicos y á sus variedades (ó á sus correspondientes designaciones según otra clasificación).—Enumeración de sus áreas geográficas.—Cría y explotación de este ganado.—Régimen según su destino y método de cría. Carneros linudos ó pellones ó cabrinos.

171. Funciones económicas y su obtención conveniente en los cerdos.—Razas porcinas; braquicéfalas ó braquiceraniotas y dolicocefala ó dolicocefanota.—Indicaciones relativas á sus caracteres zoológicos y zootécnicos y á sus variedades (ó á sus designaciones correspondientes según otra clasificación).—Enumeración de sus áreas geográficas.—Mestizos porcinos.

172. Razas; cría y explotación de perros y gatos.

173. Razas, cría y explotación de conejos.

174. Gallinas, pavos y faisanes.—Razas.—Variedades.—Cría y explotación.

175. Razas, cría y explotación de palomas.

176. Patos, gansos y cisnes.—Razas.—Variedades.—Cría y explotación.

177. Policía sanitaria.—Su definición, divisiones, relaciones científicas é importancia.—Distinción entre la Policía sanitaria y la Higiene veterinarias.—Enfermedades infecciosas.—Concepto antiguo y moderno de la infección y del contagio.—Enfermedades por intoxicación, por parasitismo y por infección.—Sus analogías y diferencias posibles.

178. Caracteres esenciales, clasificación, diagnóstico y pronóstico de las enfermedades infecciosas.

179. Etiología de las enfermedades infecciosas.—Hipótesis.—Teoría microbiana.

180. Modos de acción de los microbios patógenos.—Formación actual por reproducción de los agentes infecciosos y refutación de la espontaneidad de las enfermedades infecciosas.—Procedencias, modos de transmisión y absorción de los diversos agentes infecciosos.—Defensas orgánicas contra la infección.—Cualidades de un microbio patógeno.

181. Medidas sanitarias que impiden la producción y que determinan la destrucción de los agentes infecciosos.

182. Medidas sanitarias que impiden la propagación y que neutralizan los efectos mórbidos de los agentes infecciosos.

183. Medidas sanitarias relativas á la importación y exportación de animales é inspección sanitaria pertinente en las ferias, exposiciones y mercados, mataderos, estaciones ferroviarias, establecimientos de hembras de animales domésticos dedicadas á la producción láctea y establecimientos en que se desuellan animales y se utilizan despojos orgánicos.—Inspección sanitaria que exige el ganado del ejército y de los centros de monta y de los animales llevados á las Escuelas de Veterinaria.

184. Estado y crítica de la legislación y administración sanitaria española.—Reformas necesarias.

185. Medidas sanitarias especiales relativas á las enfermedades infecto-contagiosas generales ó que atacan á todos los animales domésticos (machos ó hembras).

186. Medidas sanitarias especiales relativas á las enfermedades infecto-contagiosas de los equidos.

187. Medidas sanitarias especiales relativas á las enfermedades infecto-contagiosas de los bovidos.

188. Medidas sanitarias especiales relativas á las enfermedades infecto-contagiosas de los óvidos.

189. Medidas sanitarias especiales relativas á las enfermedades infecto-contagiosas de los cerdos, de los perros y de los conejos.

190. Medidas sanitarias especiales relativas á las enfermedades infecto-contagiosas de las aves.

191. Inspección sanitaria de los productos animales y jurisdicción inherente á los Veterinarios.—Reconocimiento sanitario de los animales vivos y muertos, cuyas carnes son de consumo público.—Mataderos.—Sus adecuadas condiciones y dependencias.—Reconocimiento sanitario de productos animales y de verduras y frutos vegetales comestibles.—Conservación de sustancias vegetales y animales.—Inspección sanitaria de las plazas de abasto y de todos los puestos de venta.

Los precedentes Cuestionarios han sido aprobados por Real orden de esta fecha. Madrid 23 de Mayo 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.

ANUNCIO

Decretado por el Juzgado de primera instancia de esta capital el embargo de parte de la fianza de 5.000 pesetas presentada por D. Antonio de la Corte para garantizar el desempeño del cargo de Procurador, y no habiéndose presentado en dicho Juzgado por el señor de la Corte, á pesar de los requerimientos que se le han hecho al efecto, el resguardo que del expresado depósito le fué expedido por la Sucursal de la Caja de Depósitos con fecha 9 de Junio de 1890, bajo los números 279 de entrada y 1.088 de registro, se ha acordado por el referido Juzgado que se considere el resguardo como perdido, á fin de que pueda tener lugar la expedición de un duplicado.

En su vista, se hace público el presente acuerdo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 41 del Reglamento de la Caja general de Depósitos; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo, según el acuerdo del mencionado Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Huelva 17 de Junio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Solier. P—693

### Recaudación ejecutiva de Hacienda de la zona de Gerona.

D. Esteban Adroher Dorca, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en la villa de Llagostera, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los hermanos doña María de los Angeles y D. José Bohera Coll sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 del próximo mes de Julio á las once de la mañana; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores, á la censalista D.<sup>a</sup> María Rilas, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de Llagostera, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta, que ésta se celebrará en las Casas Consistoriales de Llagostera y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes tratados, y á cuya enajenación se ha de proceder, consisten en una casa-habitación situada en Llagostera, calle de la Barceloneta, núm. 11, que linda por la derecha con D. Pedro Rigau; por la izquierda, con la travesía de la calle de la Barceloneta, y por la espalda, con D. Jaime Creus. Tiene asignada una riqueza líquida imponible de 40 pesetas 50 céntimos; su valor en venta, según capitalización, es de 1.012 pesetas 50 céntimos. Esta finca, según nota puesta al pie del mandamiento diligenciado por el Sr. Registrador de la propiedad del partido, se halla sujeta con otras fincas á un censo de pensión anual, 40 libras de capital al 3 por 100, 14.222 reales 21 céntimos, equivalentes á 3.555 pesetas 55 céntimos, impuesto en el establecimiento que D. Manuel Pulol otorgó á D. Francisco Bohera en 8 de Octubre de 1861, cual censo se presta actualmente á D.<sup>a</sup> María Rilas y Mundet.

Que por providencia de 13 del actual ha quedado embargado dicho censo, y se pone á la venta juntamente con la finca.

2.<sup>a</sup> Que el deudor ó sus causahabientes y acreedores hipotecarios pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que no será postura admisible la que no cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á la finca descrita anteriormente.

4.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en la oficina de esta Agencia ejecutiva hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

5.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente sobre la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación; y

7.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.»

Y siendo de ignorado paradero los deudores D.<sup>a</sup> María de los Angeles y D. José Bohera Coll, se le notifica la presente providencia por medio de los edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, además del que se expone al público en estrados de las Casas Consistoriales de Llagostera.

Gerona 14 de Junio de 1904.—El Agente, Adroher. P—692

**Término municipal de Bañolas.**

D. Esteban Adroher Dorca, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana, atrasos y cuarto trimestre de 1903, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 13 de Julio, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

**Nombres y apellidos de los deudores.**

D. Cristóbal Quer; su vecindad, se ignora.

Fincas; situación y cabida: una casa habitación, situada en el término municipal de Bañolas compuesta de un piso y bajos, sita en la calle Nueva, núm. 4.

Linderos: linda por la derecha con Pedro Dilmer, por la izquierda con Juan Vivas y por la espalda con Rafael Falgueras.

Capitalización de la misma; pesetas, 843,75.

Cargas que gravan los inmuebles, se desconocen.

Valor para la subasta; pesetas, 562,50.

D. Mariano Vila Saliete; su vecindad, se ignora.

Fincas; situación y cabida: una casa situada en el término municipal de Bañolas, compuesta de un piso y bajos, hoy en estado de derribo, sita en la calle Nueva, núm. 5.

Linderos: linda por la derecha con Cipriano Gimbernat, por la espalda con la calle de San Benito y por la izquierda con Juan Calm.

Capitalización de la misma; pesetas, 1.125.

Cargas que gravan los inmuebles, se desconocen.

Valor para la subasta; pesetas, 750.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Gerona á 16 de Junio de 1904.—El Agente, Adroher. P.—691

**Recaudación ejecutiva de Hacienda de Santa Coloma de Farnés.**

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana, correspondiente al primer semestre de 1904 y atrasos, se encuentran comprendidos los herederos y actuales poseedores de las fincas que poseyó D.<sup>a</sup> Cristina Matas, ó sean D. Juan, Jaime, Jesús, Mercedes, Joaquina, Rita y Concepción Grabalosa y Matas, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 26 de Mayo último dicté la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, á los deudores incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer los débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Dado en Riudellots de la Selva á 15 de Junio de 1904.—El Agente, Miguel Bas. P.—694

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Jurisdicción civil.****Audiencias provinciales.****PAMPLONA**

En el Juzgado de instrucción de Tudela se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría de dicho partido, la cual ha de proveerse de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al

Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, presentándolas dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en dicho Juzgado de instrucción.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.<sup>o</sup> del citado Real decreto, se hace público por disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia territorial.

Pamplona 17 de Junio de 1904.—El Secretario de gobierno, Santiago del Valle. JO—5147

**Juzgados de primera instancia.****ALBURQUERQUE**

D. Ricardo Sanz García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se recomienda al celo de las Autoridades civiles y militares y se encarga á los agentes de la policía judicial la busca de los efectos que se expresarán, que el día 14 de Abril último fueron robados de la casa de D. Florencio Bueno Frías, de este domicilio, poniéndolos, si fueren habidos, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisición, pues así lo he mandado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Alburquerque á 8 de Junio de 1904.—Ricardo Sanz.—El Oficial, P. I. del Escribano, Fermín R. del Pozo. JO—5115

**Efectos robados.**

Un portamonedas antiguo de badana verde, con piezas de oro de cinco duros, por valor de cuatro ó cinco mil reales.

Un par de pendientes de oro de los llamados de pensamientos, y otro par de los llamados de vela, también de oro. Trece duros en monedas de plata y varios billetes del Banco de España, ignorándose de éstos la cantidad.

Una bolsa de tela con diez duros en calderilla.

**ALICANTE**

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda, se instruyó causa por el delito de hurto contra José Martínez Sánchez, hijo de Andrés y de María, de dieciocho años, soltero, natural de Alicante, sin domicilio, ni profesión; y á virtud de carta-orden de la Audiencia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de referido procesado, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 15 de Junio de 1904.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—P. S. M., Salvador Pérez. JO—5116

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda, se instruyó causa por el delito de hurto contra Ramón Pastor Pastor, hijo de Ramón y Vicenta, de dieciocho años, soltero, jornalero, natural de San Vicente, vecino de esta ciudad, en la partida de la Cañada; y á virtud de carta-orden de la Audiencia; he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 13 de Junio de 1904.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—P. S. M., Salvador Pérez. JO—5117

**ALORA**

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado al procesado por delito de estafa Rafael Berrocal, habitante en la calle de Rodahuevos, de la ciudad de Málaga, cuyas demás generales circunstancias y paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiendo que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

Á la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Alora á 17 de Junio de 1904.—Jesús G. Gros.—El Escribano, P. D., Juan Díaz. JO—5148

**AVILÉS**

D. Pedro Castán Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que el día 16 de Marzo último ha cesado don Wenceslao Martínez Herranz en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido; y habiendo solicitado la devolución de la fianza que ha constituido por razón de dicho cargo, por el presente segundo edicto cito á los que tengan que hacer alguna reclamación contra el D. Wenceslao por responsabilidad que hubiese podido contraer en el desempeño del expresado cargo de Registrador, para que la presenten en este Juzgado dentro del término de cinco meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Avilés á 8 de Junio de 1904.—Pedro Castán.—El Secretario de gobierno, Federico Fernández. JO—5118

**BAEZA**

D. Vicente Ortega Villar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel Alcántara Pestaña, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, vendedor, hijo de Francisco y de Inés, natural y vecino de Martos, provincia de Jaén, sin instrucción, de estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, rostro oval, nariz corta, boca pequeña, con una cicatriz en el pómullo derecho; que viste blusa negra y pantalón de pana color aceituna, procesado en causa sobre robo de cuatro caballerías de D. Andrés Garrido Rus, de estos vecinos, que fueron robadas en 12 de Abril último del sitio llamado «Berlanga», en este término, y se fugó en unión de otro de la cárcel de Campillo de Arenas en la madrugada del 11 de Mayo próximo pasado, al ser conducido desde la cárcel de Iznalloz á la de este partido; para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que se le sigue por el expresado hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, den órdenes á sus dependientes para que procedan á la busca y captura del expresado autor, y caso de ser habido se le ponga á mi disposición en la cárcel de partido.

Dado en Baeza á 15 de Junio de 1904.—Vicente Ortega.—P. S. M., Feliciano Fernández. JO—5119

En causa pendiente en este Juzgado y Escribanía de mi cargo, sobre hurto de una corambre llena de aceite con peso de 68 kilos, hecho acaecido en la estación de García Jimeno, en este término y línea del ferrocarril de Linares á Almería, la noche del 28 de Enero último, ha dictado hoy providencia el Sr. Juez de instrucción de este partido, mandando se cite á D. José Araujo, vecino de Almería, y en cuya ciudad no ha sido hallado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Almería y Jaén, comparezca ante este Juzgado á oír oportuna notificación conforme á los artículos 109 y 110 de la Ley procesal.

Y para que le sirva de citación, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho, expido y firmo la presente cédula en Baeza á 15 de Junio de 1904.—El Escribano, Francisco García. JO—5120

**BARCELONA—ATARAZANAS**

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Francisco Fusté, conocido por José Silvestre Fusté, de veinte años de edad, soltero, carretero, natural de Gandesa, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle de Guardia, número 14, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de requerirle para el pago de la multa de 125 pesetas, y caso de no satisfacerla sufra la prisión subsidiaria correspondiente que le fué impuesta por la Superioridad en sentencia de 3 de Agosto de 1900 en méritos de la causa que se le siguió sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Francisco Fusté, conocido por José Silvestre Fusté, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dado en Barcelona á 16 de Junio de 1904.—Julio Martínez. P. M. de S. S., José Vicente Borrás. JO—5121

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Trex Cartaña, de veintitrés años de edad, hijo de José y de Teresa, soltero, natural de Tarragona, peón de albañil, vecino de esta ciudad, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en méritos de la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Trex Cartaña, poniéndole en su caso á mi disposición.

Dado en Barcelona á 17 de Junio de 1904.—Julio Martínez. P. M. de S. S., José Vicente Borrás. JO—5191

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad de la causa criminal sobre hurto contra Aurelio Marcet Escayol, hijo de Juan y Josefa, de veintidós años de edad, soltero, panadero, natural de Rubí, vecino de Barcelona, habitante últimamente en la calle de los Estudios, núm. 17, primero (San Andrés de Palomar), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Aurelio Marcet Escayol.

Dado en Barcelona á 16 de Junio de 1904.—Julio Martínez.—El Escribano, Pablo Alegre. JO—5151

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Flaqué Vamis, de treinta y seis años de edad, hija de Pedro y Josefa, soltera, natural de esta ciudad, planchadora, cuyo último do-

micilio conocido lo tuvo en la calle de San Pablo, núm. 47, piso cuarto, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de empezar á extinguir la pena que le fué impuesta por la Superioridad en causa que se le instruyó por el delito de injurias á los agentes de la Autoridad; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en Derecho haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida María Flaqué Vamis, poniéndola en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 16 de Junio de 1904.—Julio Martínez.—Por M. de S. S., José Vicente Borrás. JO—5149

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Macario Alvarez Lebrato, de treinta y tres años de edad, hijo de Gumerindo y de María Antonia, natural de Fuente de Cantos (Badajoz), cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle de Cabras, núm. 7, piso segundo, de esta ciudad, soltero, pianista, y á Antonio Hernández Celma, de treinta y cinco años de edad, hijo de Enrique y Generosa, natural de Valderrobles (Teruel), cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la Riera Baja, núm. 24, piso segundo de esta ciudad, casado, dependiente de café, y de los que se ignora su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarles el auto de prisión contra los mismos dictado por la Superioridad en méritos de la causa que se les sigue sobre juegos prohibidos; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos Macario Alvarez Lebrato y Antonio Hernández Celma, poniéndolos en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 16 de Junio de 1904.—Julio Martínez.—Por M. de S. S., José Vicente Borrás, Habilitado. JO—5150

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre hurto flagrante, se cita y llama al procesado Antonio Quiñones Valentín, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contaderos desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia, Salón de San Juan, al objeto de notificarle el auto de prisión contra él recaído en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Antonio Quiñones Valentín, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 15 de Junio de 1904.—Emilio J. Pérez Martín.—Por mandado de S. S., Ldo. José A. Sánchez. JO—5122

#### BARCELONA—NORTE

D. Antonio Real, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por el delito de robo he acordado, por providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Benito Montagut Roca, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el Paseo de San Juan, con el objeto de notificarle un auto acordado por la Superioridad; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, intereso á todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido procesado, al cual en su caso pondrán á disposición de este Juzgado.

Barcelona 13 de Junio de 1904.—Antonio Real.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO—5123

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Juan Canals Rius (a) Nano Chaba, de dieciséis años de edad, soltero, zapatero, hijo de José y de María, natural y vecino de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, intereso de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Canals Rius (a) Nano Chaba.

Dada en Barcelona á 15 de Junio de 1904.—Pedro Zamora. El Escribano, José Moreno. JO—5124

#### BUJALANCE

D. José María Gutiérrez Répide, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías que al final se expresan, hurtadas entre once y doce de la noche del 13 de este mes, propias de D. Juan de Castro y Castro, de esta vecindad, de la posesión nombrada Cañada

de los Zapateros, Monte Real de este término, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia y adquisición, así como que practiquen diligencias en averiguación de quienes sean los autores del hurto.

Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza á los mismos, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan, pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dada en Bujalance á 16 de Junio de 1904.—José María Gutiérrez.—El Actuario, Pedro Cantó. JO—5152

#### Señas de las caballerías.

Un mulo cano ó tordo, marcado, con nueve á diez años, con el hierro P C en la cadera derecha.

Una mula castaña, con catorce años y con hierro una M en la parte superior de la cadera derecha y una N en la parte inferior de la misma.

Otra mula con veinte años, pelo castaño, con el hierro E T repetido en la cadera derecha y casi ciega.

Una yegua negra, sin hierro, con los cabos blancos en las patas, lucera y ciega.

#### BURGO DE OSMA

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de la villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los parientes del finado Juan Callizo Nieoz, vecino que fué de Aranda de Duero, de oficio carpintero, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de enterarles de los derechos que les concede el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario núm. 185 del año actual que sobre homicidio del mismo se instruye contra Cirilo Romero Montes.

Dado en el Burgo de Osma á 16 de Junio de 1904.—Jacinto Cornago.—P. S. M., Leopoldo Moro. JO—5153

#### CABRA

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Blanco Gómez, de veintidós años de edad, natural y vecino de Villanueva, cuyo actual paradero se ignora, soltero, pordiosero, hijo de Félix y de Francisca, sin antecedentes penales, cuyas señas personales son: color de las pupilas meladas, cabello castaño oscuro, cara trigueña, cejas al pelo, nariz y boca regular, sin cicatrices, de estatura mediana; viste blusa de algodón azul, pantalón gris de algodón, muy viejo, y zapatos blancos, contra el que se sigue causa por delito de hurto, habiéndose decretado su prisión provisional, y el cual deberá presentarse en la cárcel de este partido dentro del término de diez días; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Cabra á 13 de Junio de 1904.—Diego Carrión.—El Actuario, Felipe Martín. JO—5125

#### CÁCERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de los tres jumentos que después se reseñarán, verificado en la noche del 11 al 12 de Mayo último, en el olivar denominado del «Caserón», de este término, para que en término de quince días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que por dicho hecho se instruye; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dichos semovientes, poniéndolos en su caso á mi disposición con las personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legal adquisición.

Dado en Cáceres á 16 de Junio de 1904.—G. Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona. JO—5154

#### Señas de los semovientes.

Un jumento rucio claro, alzada regular, cerrado.

Otro platero, cerrado, de regular alzada.

Otro castaño oscuro, también cerrado y de igual alzada.

El primero es de la pertenencia de Narciso Mangut, y los otros dos de José López, ambos vecinos de esta ciudad.

#### CÁDIZ

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital, se citan, llaman y emplazan por tercera y última vez á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D.<sup>a</sup> Victoria Valenzuela y Sánchez, natural y vecina de esta ciudad, donde falleció á los cuarenta y seis años de edad y el día 14 de Septiembre último; para que dentro del plazo de dos meses se personen en los autos juicio de abintestado de la misma á ejercitar las acciones de que se crean asistidos; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar y se tendrá por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dada en Cádiz á 15 de Junio de 1904.—Ldo. Francisco de la Torre. JO—261

D. Antonio J. Cotta y Parea, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Jiménez García (a) Verdulero, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por tentativa de robo; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dado en Cádiz á 15 de Junio de 1904.—Antonio Cotta.—Francisco de la Torre. JO—5126

#### CALDAS DE REYES

D. Manuel Martelo Domenech, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes.

Por la presente emplazo á Antonio Mourente Monteagudo, casado, mayor de edad, natural de Perdecany, en este partido, y actualmente ausente en ignoto paradero, para que dentro de nueve días se persone ante este Juzgado al juicio de retracto que contra el mismo interpuso Luis Maquieira Arzúa, á fin de que con costas sea condenado aquél á retrovender á éste los derechos y acciones que el demandado compró á Francisco Maquieira Pintos, y que ésta heredara de Luisa Pintos y Dolores Maquieira Pintos, pues así lo acordó el Sr. Juez de primera instancia de esta villa en providencia de esta fecha á instancia del demandante; previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Caldas de Reyes á 11 de Junio de 1904.—Manuel Martelo. 1683—X

#### CARBALLINO

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Luis Alvarez García, de cuarenta años de edad, soltero, labrador, natural de Bouzas de Garabanes, vecino de idem y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión y ser notificado del auto en sumario que se le instruyó por el delito de injurias; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

Á la vez, ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Carballino 8 de Junio de 1904.—Gerardo Pardo.—De su orden, Jesús Alfeirán. JO—5127

#### Señas del procesado.

Estatura alta, pelo y cejas castaño claro, nariz aguilena, cara larga, barba poblada, con bigote, boca regular, color: bueno; viste indistintamente traje de paño de color y negro; calza botinas, camisa sin corbata y sombrero blanco.

#### CARBALLO

D. Adalberto Taboada Alabau, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Bertoa, sin segundo apellido (a) Mareque, cuyas circunstancias y señas se expresarán á continuación, con objeto de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria y evacuar las demás diligencias acordadas en 25 de Mayo último en el sumario que contra dicho sujeto se instruye sobre homicidio frustrado en la persona de D. Manuel Viñal Galán, Cura párroco de Montemayor, cuyo hecho ocurrió á cosa de las nueve de la mañana del 10 de Abril del año actual; apercibiendo al Manuel Bertoa que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Manuel Bertoa, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Carballo á 12 de Junio de 1904.—Adalberto Taboada.—El Secretario, Emilio C. JO—5082

#### Circunstancias y señas del procesado.

Manuel Bertoa, sin segundo apellido (a) Mareque, de veintidós años, soltero, jornalero, sin instrucción, natural y vecino de la parroquia de Montemayor, en el término municipal de Laracha, de donde se ausentó en 23 de Mayo último para ignorado paradero, hijo de María y de padre desconocido, de estatura regular, cara redonda, color bueno, barba poca y afeitada, ojos y pelo castaños, nariz regular, con una pequeña cicatriz en una de las mejillas; vestía pantalón, chaqueta y chaleco de pana negra rayada, sombrero de ala ancha negro y calzaba zapatos de cuero negro.

#### CEBREROS

D. Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebreiro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo G. Merino, hijo de León y de Irene, soltero, silletero, de veintinueve años, natural de Toledo, ambulante, á fin de que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en los estrados de este Juzgado con el fin de ampliar la indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en causa criminal que contra el mismo se instruye por expedición de moneda falsa.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades necesarias, de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición.

Dado en Cebreiros 16 de Junio de 1904.—Carlos de Entrambasaguas.—El Escribano, Eladio González. JO—5155

#### CERVERA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en méritos del sumario que me hallo instruyendo contra Francisco Marqués Ferrando, sobre robo efectuado en la tarde del 30 de Abril anterior, en la casilla de la vía férrea enclavada en el kilómetro 243, término de esta ciudad, y habitada por Felipe Alonso; cito, llamo y emplazo á un sujeto de estatura regular, rubio, con un poco de bigote, grueso de cara, calzando alpargatas blancas y vistiendo blusa, con un saco al hombro, y de unos veinte á treinta años de edad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de ser oído en declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, intereso de las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y ocupación de los efectos suscitados, consistentes en doce duros en monedas de 5 pesetas, un reloj de níquel sin tapa y una cadena de metal de la que pendía una medalla de Santiago, que pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se hallaren si no justificare su legítima adquisición.

Dado en Cervera á 13 de Junio de 1904.—Julián Huerta.—P. S. M., Luis Pomés. JO—5085

ECIJA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita llama y emplaza al autor ó autores del hurto de dos candados, verificado el día 1.º del actual en el paso á nivel del kilómetro 32,727, perteneciente á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; previéndose á aquéllos, que si transcurriese dicho término sin comparecer ante este Juzgado, les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y rescate de dichos candados, y detención de sus poseedores, si no justifican en el acto su legítima adquisición.

Dado en Ecija á 8 de Junio de 1904.—José Oppelt.—El Secretario, Román Ortiz. JO—5087

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que se contará desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Córdoba y GACETA DE MADRID, á Perfecto Puerto Rodríguez, vecino de Valsequillo, partido judicial de Fuenteovejuna, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por lesiones que padeció por mercedura de un perro; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ecija á 8 de Junio de 1904.—José Oppelt.—El Secretario, Román Ortiz. JO—5128

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de cadenas y dos candados, verificado el día de ayer, en el paso á nivel del kilómetro 36,188, perteneciente á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces; previéndose á aquéllos que si transcurriese dicho término sin comparecer ante este Juzgado les pararán los perjuicios que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y rescate de las citadas cadenas, que son gruesas y como de cuatro metros de largas, y de los dos candados, que son de tamaño regular, y detención de sus poseedores, si no justifican en el acto su legítima adquisición.

Dada en Ecija á 11 de Junio de 1904.—José Oppelt.—El Secretario, Román Ortiz. JO—5088

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de un candado, verificado el día 9 del actual en el paso á nivel del kilómetro 41,209, perteneciente á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces; previéndose á aquéllos que, si transcurriese dicho término sin comparecer ante este Juzgado, les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y rescate de dicho candado y retención de sus poseedores, si no justifican en el acto su legítima adquisición.

Dado en Ecija á 11 de Junio de 1904.—José Oppelt.—El Secretario, Tomás Ortiz. JO—5089

HUÉSCAR

D. Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José García López, de treinta años de edad, natural y vecino de esta ciudad, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el día de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines* de esta provincia y la de Huesca, para ingresar en esta cárcel de partido, por tener decretada su prisión provisional en causa contra el mismo y otros sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, ratificación de la prisión en su caso y conducción á esta cárcel de partido á mi disposición.

Dada en Huéscar á 13 de Junio de 1904.—Deogracias de la Guardia.—El Actuario, Ldo. Ramón Hernández Ruiz. JO—5129

LA CAROLINA

D. Pedro Bellón y Menchén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los procesados en causa por hurto Lorenzo Rubio Algallero y Félix Carrasco Serrano, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado, por haberse decretado por la Superioridad la Audiencia de Jaén la prisión de los mismos en dicha causa, por no haber asistido al juicio oral; haciéndoles presente que si no comparecen dentro de dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dichos procesados, que pondrán, de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, pues en hacerlo así administrarán justicia en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), en el que les exhorto y requiero, quedando á la recíproca cuando los suyos vea.

Dado en La Carolina á 12 de Junio de 1904.—Pedro Bellón.—P. S. M., Antonio Manjón Magaña. JO—5090

D. Pedro Bellón y Menchén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Bo-*

letín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los que sean autores del hurto de dos caballerías menores, propiedad de Pedro Poveda Parrilla, una burra pelo rucio, edad siete años, con melenas en las orejas, alzada regular, otra burra pelo negro, edad cuatro años, algo estropeada de los brazos, alzada pequeña; ocurrido la noche del 25 del pasado mes, en el sitio cortijo de Pofrica ó cuesta de los Alamos blancos, término de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido, con las caballerías de referencia.

Dado en La Carolina á 16 de Junio de 1904.—Pedro Bellón.—El Escribano, Antonio Manjón Magaña. JO—5130

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de disparo contra Francisco Fernández Rodríguez, hijo de Juan y de Isabel, de ochenta y siete años, soltero, con instrucción, herrero, natural de Zargura (Almería), y en la actualidad reside en Pacheco, cuyo paradero se ignora, y en carta orden de la Superioridad, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de la Audiencia provincial de Murcia en las cárceles de esta ciudad ó en las cárceles de aquella capital.

Y para que se persone en el mismo á celebrar el juicio oral en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en La Unión á 13 de Junio de 1904.—Francisco Sánchez Olmo.—El Actuario, P. D., Federico M. Rico, Oficial. JO—5091

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Díaz González Larios, Antonio Aranda y Pedro Barbero, que se suponen de esta vecindad, cuyo domicilio y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para prestar declaración en causa que se sigue sobre coacciones; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Dado en La Unión á 13 de Junio de 1904.—Francisco Sánchez Olmo.—El Actuario, Francisco Poyo. JO—5093

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de estafa contra Pedro Sáiz López, de veinticuatro años, hijo de Francisco y de Dolores, natural de San Pedro del Pinatar, vecino de Cartagena, relojero, cuyo actual paradero se ignora, y en carta-

orden de la Superioridad he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniendo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de la Audiencia provincial de Murcia, ó en las cárceles de esta ciudad, ó en las de aquella capital.

Y para que se persone en el mismo á celebrar el juicio oral en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en La Unión á 13 de Junio de 1904.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, P. O., Federico M. Rico, Oficial. JO—5092

LEÓN

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ignacio Sosa de Benito, vecino que fué de esta ciudad, de estatura regular, cara larga, con bigote negro bastante poblado, que viste pantalón oscuro y chaqueta clara, con gorra verde oscura, todo ello en mediano uso, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á notificarle el auto de procesamiento y prestar la correspondiente indagatoria en la causa que se le instruye por hurto de varias alhajas á D. Enrique Rodríguez, de esta vecindad; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en León á 11 de Junio de 1904.—Vicente M. Conde. Heliodoro Domenech. JO—5094

LINARES

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia de esta fecha, dictada en causa contra Francisco Cazorla Torres, sobre estafa, ha acordado se cite á los testigos Antonio Alcalá y Santiago Díaz, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Linares 13 de Junio de 1904.—El Escribano, Francisco Fernández Galera. JO—5095

MADRID—CHAMBERI

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi, de esta Corte, Escribanía de D. Francisco Javier de Burgos, pende el juicio incoado por D. Luis Martínez Alcobendas contra la sindicatura de la quiebra de D.ª María Manuela de Velasco, sobre propiedad y posesión de varias máquinas, en cuyo juicio se acordó citar de evicción á D. Antonio Orallo, vendedor de parte de ellas, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en dicho juicio á los efectos determinados en el art. 272 del Código civil. Y desconociéndose el actual paradero de D. Antonio Orallo y López, se ha acordado hacer dicha citación por medio de los periódicos oficiales de esta capital, como se hace por medio de la presente, para que en el término señalado comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños á mostrarse parte en el mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1904.—El Escribano, P. H., Julio del Campo. 1674—X

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María de Ortega Morejón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera y Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte con fecha 16 de Junio del corriente año en los autos ejecutivos que se siguen ante el mismo á instancia de D. Ildefonso Alier y Martra, contra la testamentaria y herederos de D. Mariano Matesanz y Matesanz, sobre pago de 50.000 pesetas, intereses y costas; se sacan á la venta por primera vez en pública subasta los bienes embargados á dicha entidad deudora, cuya descripción, en la forma en que han sido tasados, es la siguiente:

CLASE DE GÉNERO	Número de trozos.	Número de metros.	Precio del metro.	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.
Paños de varias clases y colores.....	123	1.039	2	2.078
Lanas de varias clases, tejidos y distintos colores.....	467	4.502	2	9.004
Lana y seda de varias clases, tejidos y colores.....	135	1.213	2,50	3.052,50
Sedería de varias clases, tejidos y colores.....	454	5.530	3	16.550
Terciopelos de varias clases y colores.....	68	1.034	4	5.216
Géneros de algodón, varias clases, tejidos y colores.....	245	4.297 <sup>50</sup>	0,20	859,51
Gasas de varias clases, tules, encajes y entredoses, varios de ellos guardados en diversas cajas.....	77	974	1,50	1.461
Confecciones de capas, levitas, toreras, corbatas, collets, velos, mantillas y vestidos de tul.....	170	»	20	3.400
Total.....				41.611,01

Previéndose que la subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día 5 de Julio próximo, á las diez de la mañana; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los que lo intenten, en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor dado á los géneros que se subastan; que éstos se rematarán en un solo lote, y que se encuentran depositados en poder de D. Ramón Rico y Megina, que los custodia en la calle de Lagasca, núm. 42, bajo izquierda, donde podrán examinarlos cuantos deseen interesarse en la licitación, todos los días laborables de cuatro á cinco de la tarde.

Madrid 16 de Junio de 1904.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Ortega Morejón.—El Escribano, Ldo. Pedro Taracena. 1687—X

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes y Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca Canal Parres, natural de Madrid, hija de Indalecio y de Josefa, de dieciséis años de edad, soltera, que tuvo su domicilio en la calle de San Dimas, núm. 6, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria

se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de reducirla á prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color

del rostro moreno, y vestía muy modestamente; y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.  
Madrid 14 de Junio de 1904.—Federico Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—5134

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Francisco Sánchez Hernández, hijo de Antonio y Dolores, de treinta y dos años, casado, jornalero, natural de Vélez Málaga, y de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, que comenzarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín y calle del mismo nombre, para el cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en esta cárcel á mi disposición.  
Dada en Málaga á 15 de Junio de 1904.—Francisco Álvarez Vega.—El Actuario, Juan de los Ríos. JO—5159

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Domínguez García, de diecinueve años, soltero, natural de Coín, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Ayuntamiento, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de aprehensión de tabaco de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de este Juzgado de la Alameda expresado.

Dada en Málaga á 7 de Junio de 1904.—Francisco Álvarez Vega.—P. S. M., Manuel Rando y Díaz. JO—5098

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Encarnación Coronado Guillot, de veintidós años, casada, natural de Torremolinos, vecina de esta capital, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del propio nombre, al objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida Encarnación Coronado Guillot, poniéndola si fuese habida en esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 11 de Junio de 1904.—Francisco Álvarez Vega.—El Actuario, Manuel de los Ríos. JO—5100

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Zenón García, natural del Colmenar y de esta vecindad; ha vivido Huerta de Olleras, dice, y se ignora su actual paradero; para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre quebrantamiento de depósito; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 7 de Junio de 1904.—Francisco Álvarez Vega.—El Actuario, Manuel de los Ríos. JO—5101

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Serrano Moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio nombrado de San Agustín, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de aprehensión de tabaco de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado de la Alameda expresado.

Dada en Málaga á 8 de Junio de 1904.—Francisco Álvarez Vega.—P. M. de S. S., Manuel Rando y Díaz. JO—5099

## MARTOS

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den orden á sus dependientes para que procedan á la busca y ocupación de los efectos que á continuación se indican, robados en uno de los días 8 al 10 del actual á Pedro López Muñoz, de su casa habitación, calle Valverde, núm. 11, de la villa de Jamilena, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Martos á 14 de Junio de 1904.—Julián Callejas. P. S. M., Antonio Villar. JO—5102

## Efectos robados.

Una capa de paño negro con las vueltas á cuadros imitación tela Arabia.

Una manta de lana formando cuadros encarnados, con listas blancas por un lado, y por el otro oscuro y algunas pintas.

Un pañuelo de Manila, grande, blanco, bordados los cuatro picos.

Otro pañuelo de Manila, negro, pequeño.

Un pañuelo rase de jaretón, blanco.

Dos pañuelos de bolsillo de jaretón, azul celeste, bordado uno con una maceta, y otro con un ramo pequeño.

Otro de hilo con jaretón, color rosa y blanco, marcado con J. P., teniendo entre las dos letras un ramo bordado en sedas de varios colores.

Un pañuelo de ocho picos, merino negro.

Como unas ocho varas de tela piqué color morado, ramos verdes y blancos.

Un almohadón blanco de purgater marcado en encarnado con las iniciales M. L.

Otros dos de algodón, blancos y encarnados.

Unas enaguas blancas de calicote, arandela de Holanda y puntas de festón blanco y tapapunto azul.

Una camisa blanca de algodón con canesú de aguja de gancho y piqueruela blanca, lazos de cinta roja y marcada con C. L.

Otra de idem tira bordada de seda.

Un velo toalla blanco con algunas manchas pequeñas color rosa.

Otros dos toalla negros con algunos ramos.

Otro velo seda negro, corte, con ramos.

Una toca negra, pequeña, con ramitos, picos rizados.

Una sábana lienzo de hilo de un ancho, con encaje.

Otras dos de retor.

Una pulsera de plata con un colgante como dos uvas.

Dos anillos de oro, uno liso con una esmeralda en el centro color guinda, y el otro perlas blancas y una esmeralda verde.

Unas botinas para mujer, de charol y tela, con calados.

Unos botillos de hombre, morados, con cordoncillo en el empeine.

Un sombrero de hombre, color entre blanco y verdoso.

Una corbata de raso morado con ramitos encarnados.

Una camisa para hombre, algodón y la delantera á pliegues de Holanda.

Un corte pantalón de pana, canuto pequeño, color canela.

Una chaqueta en pieza y chaleco jerga negra, con pelo.

Un traje tricot negro, haciendo retorcidos.

Un pantalón de tricot negro, servido, ribete de esterilla en la parte baja.

Un pantalón medio ancho color como pelo de ayoza haciéndolo espiguilla.

Una chaqueta y chaleco de jerga, servidos.

Un pantalón de lana azul.

Otro idem de tricot con viso morado.

Otro idem de pana á cuadros.

Un cinturón de cuero para hombre.

Doce varas de Holanda en pieza.

Cuatro varas de percal blanco y ramos morados.

Una espaldilla de unas 12 libras, principada.

Unos mantes grandes.

Ocho pares de calcetines blancos.

Un quitasol.

## MURCIA

Á mérito de la demanda ejecutiva deducida ante este Juzgado de San Juan, y mi Escribanía, por el Procurador D. Dionisio Moreno, á nombre de D. Francisco Garrido Barado, de estos vecinos, contra los herederos de D.<sup>a</sup> María Josefa Labora Benítez, que lo fué de Lorca, y falleció el 5 de Enero último, para el cobro de tres mil pesetas de capital que recibió de aquél á préstamo en escritura de 24 de Mayo de 1902, por término de un año al interés anual de ocho por ciento; los cuales reclama como adeudados desde igual fecha y mes del próximo pasado, en la que se han presupuestado dos mil pesetas para costas, por cuyas responsabilidades se ha despachado la ejecución en auto de 11 del corriente mes, habiéndose procedido á la traba de la finca especialmente hipotecada, sin previo requerimiento al pago por ser desconocidos los herederos, á virtud de providencia de este día, por la presente se requiere de pago y cita de remate á dichos herederos, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniera; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Murcia 13 de Junio de 1904.—Francisco Garrido.—José Franco. 1690—X

## MURCIA—CATEDRAL

D. José Soler y Duroni, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los gitanos Juan García, natural de Jaén; y Juana Zarazal Franco, vecina de esta ciudad, en el Castillejo, barrio de San Juan, cuyo segundo apellido de aquél, demás circunstancias y actual paradero de ambos se ignoran; para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva y responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otro se sigue sobre robo, bajo el núm. 154 de 1902; apercibiéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles con ello el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos, los conduzcan á estas cárceles con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues con ello coadyuvarán á la administración de justicia.

Murcia 16 de Junio de 1904.—José Soler.—El Actuario, Valentín Solana. JO—5136

## PALMA DE MALLORCA—LONJA

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad, con proveído del día 11 del actual, dictado en causa sobre lesiones á Pablo Far y Gordiola, ha acordado que se cite en forma á Rafael Jofre Valent, de veinte años de edad, soltero, vecino que fué de la villa de Andraitx, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días que contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al objeto de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á fin de que tenga efecto la citación acordada, expido la presente en conformidad á lo que preceptúa el art. 178 de la

Ley de Enjuiciamiento criminal, y lo firmo en Palma de Mallorca á 13 de Junio de 1904.—Guillermo Vidal.

JO—5103

## PONTEVEDRA

D. Ricardo Salustiano Portal Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de Pontevedra.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Estévez, sin segundo, vecino de la aldea de Ancean de Crespos, Ayuntamiento de Padrenda, provincia de Orense, de oficio picapedrero, únicas circunstancias que constan, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario sobre estafa á la Sociedad de Canteros de Vilaboa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Pontevedra á 15 de Junio de 1904.—Ricardo Salustiano Portal.—Erasmus Buceta. JO—5160

## PUEBLA DE ALCOCER

D. Rafael Lozano y Barbero, Juez de primera instancia de este partido de Puebla de Alcocer.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de juicio universal, promovida en este Juzgado con fecha 15 de Septiembre del año próximo pasado de 1903, por el Procurador D. Juan González Camacho, en nombre y representación legal de D.<sup>a</sup> Petra Francisco Martín Luengo y Ruiz, vecina de Talarrubias, declarada pobre en sentido legal, representando los derechos de su difunta madre, Juliana Ruiz Aguilar, sobre adjudicación á su favor como libres los bienes de las Capellanías familiares colativas fundadas en la villa de Orellana la Vieja por Fernando Ruiz y su esposa Catalina Sánchez, «sin que conste el punto de su naturaleza, y si que fueron vecinos de dicho pueblo de Orellana la Vieja», el día 15 de Abril de 1655 á favor de las benditas ánimas, servidera dicha Capellanía en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción del referido pueblo de Orellana la Vieja, según escritura otorgada por los consortes en la fecha indicada:

Que en el año de 1657 y día 18 del mes de Febrero, constituyeron los mismos fundadores otra agrupación de bienes á la citada Capellanía, y en el año 1726, el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Plasencia dictó auto aprobando la constitución de otra Capellanía, fundada por Catalina Sánchez, viuda del Fernando Ruiz, fundación que había de servir en la ermita de Santo Domingo en la repetida villa de Orellana la Vieja:

Que los fundadores hicieron los debidos llamamientos al goce y disfrute de estas Capellanías á los más próximos parientes, ó sea á los Capellanes que fuesen Sacerdotes Presbíteros, ó no de otra manera, siéndolo el ariente más cercano de cualquiera de los fundadores, sin prelación de un linaje á otro, y en el caso que estuviesen los dos en el mismo grado, lo fuese el Sacerdote más antiguo, y si hubiese dos en el mismo grado y que no fuera Sacerdote, el que el Ordinario eligiese; apareciendo del árbol genealógico presentado, que la demandante y pretendiente figura como séptima nieta de los padres del fundador; en cuya demanda, que ha sido admitida en providencia de 15 del mes actual, he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes de las expresadas Capellanías, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la inserción de aquéllos en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace saber al público por este primer edicto á los efectos consiguientes.

Dado en Puebla de Alcocer á 18 de Junio de 1904.—Rafael Lozano.—El Actuario, Antonio Gaspar Delgado. JO—262

## SAGUNTO

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por el presente se cita y llama á D. Isidro Bayani Lliso, D. Manuel Lázaro Matías, D. Urbano Collado Gómez y D. Gregorio Mariano Peláez, que según se expresa residían en Valencia, respectivamente, en las calles de la Parra, 14, Traya, 7, G. de Castro, 20, y Muro Santana, 12, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que los dos primeros, como jurados supernumerarios, cabezas de familia, y los dos segundos, como jurados supernumerarios, capacitados, comparezcan los días 27 y 28 del actual, á las diez y media de la mañana, ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Valencia, al objeto de asistir como tales Jurados al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado sobre asesinato contra Vicente Pérez Ros; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio correspondiente si no lo verifican, pues así lo tengo acordado en carta orden de la Superioridad.

Dado en Sagunto á 17 de Junio de 1904.—Salvador Guillén Asensi.—Por mandado de S. S., José Amat. JO—5215

## VALENCIA—SERRANOS

D. Juan José García Pons, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que á virtud de escrito formulado por Mariano Rodríguez Artigot en nombre propio y en representación de su esposa Josefa Soro Mestre, en denuncia del extravío de dos pólizas de seguro sobre la vida que contrataron ambos señores con la Compañía de seguros «La Unión y el Fénix Español», domiciliada en Madrid, por cantidad de tres mil pesetas, pagaderas cada una á la muerte de los contratantes, y cuyas pólizas están señaladas con los números 1.595 y 1.596, y en solicitud de que se declaren nulas por extravío las indicadas pólizas, he acordado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 550 del vigente Código de Comercio, publicar la denuncia de extravío de las antes mencionadas pólizas, por medio de edictos, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los autos personándose en forma el tenedor de las indicadas pólizas.

Dado en Valencia 16 de Junio de 1904.—Juan José García. Por su mandado, Francisco Coloma. 1682—X

## ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que entre cinco y seis de la tarde del día 10 del actual, fué alquilada en la tienda de D. Clemente Fabián, en esta ciudad, una bicicleta marca «Labin», núm. 1.063 ó 1.064, por un sujeto, cuyo nombre y paradero se ignora, que desapareció con ella, por lo que en la causa que con tal motivo instruyo, he acordado encargar, como lo verifico por el

presente á los agentes de la Autoridad, procedan á la busca de dicha bicicleta, ocupándola en su caso, y participándomelo con el nombre y las señas de la persona en cuyo poder se hallare.

Dado en Zaragoza á 15 de Junio de 1904.—Gervasio Cruces y Gamiz.—Manuel Serrano. JO—5146

**Juzgados municipales.**

**MADRID—HOSPICIO**

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Ascensión Fernández por vejación, hoy de ignorado paradero y cuyas demás circunstancias se ignoran, se cita á la misma por medio de la presente, para que el día 27 del actual y hora de las diez y veinticinco, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Junio de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—5225

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones á Isidro Lozano Mesuso, de cincuenta años, casado, jornalero, que se dijo vivir en la calle de Don Pedro, núm. 5, tercero, se cita al mismo por medio de la presente para que el día 27 del actual y hora de las diez, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Junio de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—5226

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, por lesiones, á Juan Francisco Pastor Alvarez, de veinticinco años, soltero, vaquero, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 27 del mes actual, y hora de las diez, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—5229

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, por lesiones á Juan Abad Cabrera, de cuarenta y nueve años, soltero, vendedor, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 24 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, para ser reconocido por el Sr. Forense.

Madrid 10 de Junio de 1904. = El Secretario, Clemente de Oro. JO—5228

**MADRID—HOSPITAL**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen por lesiones de Milagros Fortea García, se ha acordado se cite á la misma por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 5 de Julio próximo, y á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Junio de 1904.—V.º B.º—Ordóñez. El Secretario suplente, Gregorio Esteve. JO—5231

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Rufino Alhambra Fernández, por infracción de la Ley de Caza, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 5 de Julio próximo, y á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, número 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 14 de Junio de 1904.—V.º B.º—Ordóñez. El Secretario suplente, Gregorio Esteve. JO—5232

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Faustino García Mansilla, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 5 de Julio próximo, y á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirán con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 14 de Junio de 1904.—V.º B.º—Ordóñez. El Secretario suplente, Gregorio Esteve. JO—5233

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 535.788, expedido por este Establecimiento en 5 de Mayo de 1903 á favor de D. Juan Vancell y Puigercós, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 29 de Mayo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos

oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Junio de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 1685—X

Reunidos los tenedores de 9.064 Obligaciones del Empréstito español al Gobierno de Marruecos para enterarse de las proposiciones hechas por el Banco de París y los Países Bajos, ofreciéndoles participación en el nuevo empréstito al mismo Gobierno del Sultán de Marruecos por 62.500.000 francos, han acordado:

1.º Aceptar desde luego el reintegro anticipado del importe de las Obligaciones emitidas, entendiéndose con el abono de comisión á que viene obligado el Gobierno marroquí según el contrato.

2.º Que el Banco de España, en representación de los Obligacionistas tenedores de 9.064 Obligaciones que han asistido á esta reunión, acepte la oferta hecha por el Banco de París y de los Países Bajos de ceder treinta y siete francos cincuenta céntimos por cada cien pesetas de sus respectivas Obligaciones, como parte del Sindicato asegurador de la operación y en las condiciones que se ofrecen por dicho Banco de París y de los Países Bajos.

3.º Rogar al Banco de España que continúe representando á los interesados en el Empréstito de Marruecos, á cuyo efecto le dan su más amplia autorización para que pueda realizar ó no la nueva operación propuesta por el repetido Banco de París y de los Países Bajos.

En su consecuencia, los señores tenedores de Obligaciones del referido Empréstito de 10 millones de pesetas, (hayan concurrido ó no á la mencionada reunión), que estén conformes con los acuerdos adoptados, depositarán sus Obligaciones en la Caja de Efectos del Banco de España en Madrid, y suscribirán al propio tiempo el oportuno compromiso, entendiéndose la conformidad de los tenedores que no manifiesten su opinión contraria antes del día 29 del corriente Junio.

Madrid 21 de Junio de 1904.—El Secretario general, Gabriel Miranda. 1694—X

**Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.**

En el sorteo verificado hoy de los 667 bonos de liquidación sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León, correspondientes al reembolso de 1.º de Octubre del año actual, han resultado amortizados los siguientes:

Números 5.201 á 300 - 7.601 á 700 - 8.701 á 800 - 28.501 á 600 - 32.501 á 67 - 36.401 á 500 y 36.501 á 600.

Los poseedores de estos bonos podrán presentarlos al cobro desde el 1.º de Octubre próximo en los puntos siguientes:

En París, conforme á los anuncios publicados en los periódicos franceses.

En Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito; y

En Barcelona, en el Crédito Mercantil, á razón de pesetas 500.

Madrid 18 de Junio de 1904. = El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. 1684—X

**Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.**

Por acuerdo de la Comisión ejecutiva del Consejo de Administración de esta Compañía, desde 1.º de Julio próximo, se procederá en las casas de banca de los señores Urquijo y Compañía, en Madrid, y M. Arnús y Compañía, en Barcelona, al pago de los intereses vencidos en la misma fecha de las 19.739 obligaciones hipotecarias 5 por 100 en circulación de la emisión 1902 de esta Compañía; contra entrega de su cupón núm. 5, á razón de pesetas 12,50 cada uno, con deducción de pesetas 0,625 en concepto de impuesto sobre utilidades y timbre de circulación.

Madrid 20 de Junio de 1904.—Por la Comisión ejecutiva, el Secretario, J. Manuel de Eizaguirre. 1686—X

**Compañía peninsular para el fomento agrícola é industrial de España.**

**Asamblea general ordinaria.**

No habiendo podido celebrarse la Asamblea general ordinaria convocada para el día 29 de Mayo último, por falta de número de Sres. Accionistas, se convoca á éstos de nuevo para el día 7 de Julio próximo, á las tres de la tarde, en la casa núm. 13, calle de Claudio Coello, de esta Corte, piso entresuelo.

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.º Memoria sobre el ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1903 y situación de la Sociedad.
- 2.º Situación financiera.
- 3.º Medidas que deben adoptarse para el porvenir de la Compañía.
- 4.º Nombramiento para los cargos vacantes en el Consejo de Administración.
- 5.º Nombramiento de Delegados revisores de las cuentas.

Los Sres. Accionistas deberán depositar en las Cajas de esta Sociedad, en Madrid ó en París, los respectivos títulos cinco días antes de la reunión de la Asamblea.

Madrid 21 de Junio de 1904.—El Consejo de Administración. 1688—X

**Asamblea general extraordinaria.**

Se convoca á los Sres. Accionistas para una Asamblea general extraordinaria, que deberá celebrarse el día 7 de Julio próximo, á las cinco de la tarde, en la casa núm. 13, calle de Claudio Coello, de esta Corte, piso entresuelo.

**ORDEN DEL DÍA**

Para acordar sobre la conveniencia de solicitar del Tribunal competente se declare á la Compañía en estado de suspensión de pagos.

Los Sres. Accionistas deberán depositar los respectivos títulos en las Cajas de esta Sociedad en París ó en Madrid, cinco días antes de la reunión de la Asamblea.

Madrid 21 de Julio de 1904.—El Consejo de Administración. 1689—X

**Crédito Navarro**

Esta Sociedad expidió en 1.º de Abril de 1902, con el número 3.900, á favor de D. Valentín Marquina, en nombre del Párroco de Otiñano, un resguardo de depósito voluntario de valores, consistente en cinco títulos del 4 por 100 interior, cuatro de la serie A, núm. 242.981 al 84, de 500 pesetas nominales cada uno, y uno de la serie H, núm. 31.246 de 200 pesetas nominales.

Habiendo solitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por tercera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 18 de Mayo último, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 21 de Junio de 1904.—El Secretario, Luis C. Hundain. 1691—X

\*\*\*

Esta Sociedad expidió en 23 de Octubre de 1893, con el número 5.170, á favor de D.ª Braulia Iturraldi, vecina de Estella, un resguardo de depósito voluntario de valores por dos títulos del 4 por 100 interior, serie B, números 20.832 y 33, y uno del 4 por 100 amortizable, serie A, núm. 64.283.

Habiendo solitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por segunda vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 9 de los corrientes, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 21 de Junio de 1904.—El Secretario, Luis C. Hundain. 1692—X

\*\*\*

Esta Sociedad expidió en 6 de Febrero de 1904, con el número 42.825, á favor de D.ª Micaela Gaztelu, vecina de Burutain, un resguardo de imposición transferible con interés, por 11.650 pesetas.

Habiendo solitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por tercera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 22 de Mayo último, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 21 de Junio de 1904.—El Secretario, Luis C. Hundain. 1693—X

**Fabrica de Electricidad del Norte. Sociedad anónima.**

Acordado por la Junta general de Accionistas el reparto de un dividendo de 12 pesetas por acción de los beneficios correspondientes al ejercicio de 1903, se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas que desde el 1.º de Julio próximo podrán hacer efectivo el complemento de dicho dividendo, importante 6 pesetas, previa deducción de los impuestos de la Hacienda, en las oficinas de la Sociedad, calle de Don Martín, núm. 60, de once á una de la mañana, y de seis á ocho de la tarde, mediante la presentación y entrega del cupón núm. 8; en la Caja de la Compañía se facilitarán las facturas oportunas.

Madrid 20 de Junio de 1904.—El Director, el Marqués de Camarines. 1679—X

\*\*\*

En el sorteo celebrado ante el Notario el día 18 del actual en el domicilio de esta Sociedad para la amortización de 14 obligaciones hipotecarias de la misma, ha correspondido en suerte á los números siguientes:

7 - 10 - 105 - 163 - 226 - 314 - 361 - 363 - 403 - 420 - 611 - 627 - 680 - 775.

El reembolso de estas obligaciones, al precio de 500 pesetas cada una (con deducción de los impuestos correspondientes), se efectuará desde el día 1.º de Julio próximo en la Caja de la Sociedad de once á una y de seis á ocho de la tarde.

Madrid 20 de Junio de 1904.—El Secretario, T. Sanchis Valdés. 1680—X

\*\*\*

Por acuerdo del Consejo de Administración se pone en conocimiento de los Sres. Obligacionistas de dicha Sociedad, que, á partir del día 1.º de Julio próximo, queda abierto el pago del cupón núm. 5 de las obligaciones de la misma, previa deducción de los impuestos de la Hacienda; en las oficinas de la Compañía, sitas en esta Corte, calle de Don Martín, núm. 60, de once á una de la mañana, y de seis á ocho de la tarde, y en las que se facilitarán las oportunas facturas.

Madrid 20 de Junio de 1904.—El Director, el Marqués de Camarines. 1681—X

**«North British and Mercantile».**

**Compañía Inglesa de Seguros contra incendios.**

Balance al 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
Fondo de reserva en 31 de Diciembre de 1902.	38.750.000
Reservas de primas.....	18.660.405,42
Primas cobradas en 1903 deducidos los reaseguros.....	45.509.514,28
	102.919.919,70
Siniestros pagados deducidos los reaseguros.	23.431.716,25
Comisiones.....	7.915.547,82
Gastos de representación.....	7.446.608,34
Reservas de primas en 31 de Diciembre de 1902.....	18.203.805,63
Fondos de reserva ídem id.....	38.750.000
Ganancias y pérdidas ídem id.....	7.172.241,66
	102.919.919,70

Málaga 18 de Junio de 1903.—P. P. de la North British and Mercantile.—Agente general, Adolfo Pries y Compañía. 1671—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Junio de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 21 de Junio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuera), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 21 de Junio de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 20, Día 21), Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: Serie B, de 2.500 ptas. nominales, Idem A, de 500 id. id., Idem G y H, de 100 y 200 id. id., etc.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: Día 20, Día 21, 77,55-50, 77,45, 77,60-50, etc.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 20, Día 21, Serie A, de 500 ptas. nominales, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, a la vista, 250.000 a 38,60. Londres, a la vista, libra esterlina, 0.000 a 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Anuncio importante.

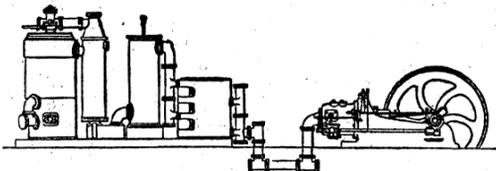
Desde el día 1.º del actual mes de Junio se hallan establecidas las oficinas de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo.

Guía oficial de España para el año 1904.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, entresuelo, a los siguientes precios:

Table with columns: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, Pesetas, 20, 12, 8.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes G. Julius Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barce-



lona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito. Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA

Santos Paulino, Albano, Juan y Flavio.

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—17.ª de abono. Turno impar.—A las 9.—Los diamantes de la corona.—Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.

APOLLO.—A las 8 y 3/4.—San Juan de Luz.—Los picaros celos (estreno).—La viejecita.—La buenaventura.

ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—¡Hule! y La misa de doce.—Venus-Salón.—El bateo.—Gloria pura.

PARISH.—A las 9 de la noche.—Parodia de una corrida de toros, por el bufo Belling; los gimnastas voladores Mars, y toda la nueva Compañía internacional que dirige Mr. W. Parish.

Establecimiento tipográfico de los Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.